

Municipio de Bolivar

Boletín Oficial

Edición N°98



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 673

Bolívar, 02/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-293/24, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a **Licitación Privada N° 17/2024**, para la adquisición de 120 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido, y;

Considerando

Que por **Decreto N° 588**, de fecha 18 de abril de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 17/24, para la adquisición de 120 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido, con un presupuesto oficial de pesos quince millones con 00/100 (\$15.000.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: CEMENTOS AVELLANEDA S.A., COLATTO GUSTAVO ROGELIO, PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE y LOGISTICA LA ADITA S.R.L.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 29 de abril de 2024, se deja constancia de que **no se han presentado ofertas** para la adquisición de 120 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de **baja la Licitación Privada N° 17/2024**;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 17/2024, expediente N° 4013-293/24, por no haberse presentado ofertas para la adquisición de 120 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido, conforme al Acta de Apertura del día 29 de abril de 2024.-

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 18 - Comercio e Industria - 54 - Infraestructura S.I.P - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional.-

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 674

Bolívar, 02/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-294/24, por el cual la Secretaría de Hacienda, propicia el llamado a **Licitación Privada N° N° 18/24**, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por **Decreto N° 589**, de fecha 18 de abril de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 18/24, **para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel**, para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos veintiséis millones trescientos sesenta mil con 00/100 (\$26.360.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., GUAZZARONI GRECO S.A., EUSKERA S.R.L. y DON PANTA S.A.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 30 de abril de 2024, se deja constancia de que **no se han presentado ofertas** para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de **baja la Licitación Privada N° 18/2024**;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 18/2024, expediente N° 4013-294/24, por no haberse presentado ofertas para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Jurisdicción 1110103000 - Secretaria de Hacienda - 01 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera - Fuente de Financiamiento 110- Tesoro Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 675

Bolivar, 02/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-295/24, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, propicia el llamado a **Licitación Privada N° 19/24**, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por **Decreto N° 590**, de fecha 18 de abril de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 19/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos veintitrés millones con 00/100 (\$23.000.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., GUAZZARONI GRECO S.A., EUSKERA S.R.L. y DON PANTA S.A.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 30 de abril de 2024, se deja constancia de que **no se han presentado ofertas** para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de **baja la Licitación Privada N° 19/2024**;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 19/2024, expediente N° 4013-295/24, por no haberse presentado ofertas para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Jurisdicción 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - 17 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 05 - Fondo Compensador art. - Ley 13.010 - Fuente de Financiamiento 132- Tesoro Provincial.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 676

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 677

Bolivar, 03/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-328/24 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 21/2024, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veintisiete millones novecientos setenta y cinco mil con 00/100 (\$27.975.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 857/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 21/2024, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo I y II.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos veintisiete millones novecientos setenta y cinco mil con 00/100 (\$27.975.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 15 de mayo de 2024, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.-

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 678

Bolivar, 03/05/2024

Visto

El incremento salarial dispuesto por el Sr. Intendente Municipal para los agentes Municipales, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que resulta menester aplicar dichos aumentos a aquellos agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, en las distintas áreas que componen éste Municipio;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Abril de 2024, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, cuya nómina, sueldo, régimen horario e imputación conforma el Anexo I del presente decreto.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes cuya nómina consta como Anexo I, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Cómputos, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 679

Bolivar, 03/05/2024

Visto

El Acta acuerdo celebrado por la Comisión negociadora constituida por Decreto 635-2024 conforme lo instituido en la Sección II "Negociación Colectiva" de la Ley 14.656, y;

Considerando

Que conforme lo normado por el artículo 86 del Convenio Colectivo de trabajo, la comisión negociadora se encuentra facultada para acordar cuestiones laborales que integran la relación de empleo, entre ellas las de contenido salarial

Que conforme ello, se considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes municipales;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 14.656 y conforme el Acta Acuerdo suscripta por la comisión negociadora conforme lo instituido en la Sección II "Negociación Colectiva" de la Ley 14.656.

Artículo 2°: Fijase a partir del 1° de Abril de 2024, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública

Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Uno con 37/100 (\$ 77.671,37).

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 680

Bolivar, 03/05/2024

Visto

La escala salarial de Carrera Medico Hospitalaria, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que éste Departamento Ejecutivo considera también realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de corregir desfasajes producidos entre la evolución de salarios que fija la Provincia, con los vigentes de éste Municipio, acordándose un aumento del sueldo básico, a efectivizarse a partir del 1º de Abril del corriente año;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Abril de 2024 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la siguiente escala, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Asistente	138.183,89
Agregado	146.372,57
Hospital C	155.584,83
Hospital B	163.773,50
Hospital A	175.985,76

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 681

Visto

La nota enviada por el Dr. Schneider Luciano, y;

Considerando

Que en la misma informa que dejara de realizar las tareas como Medico de los Adultos Mayores residentes en Casa Hogar Municipal de Bolívar y como Médico del Club de Día Reencuentro; por tanto solicita la baja de la Bonificación por extra laboral que percibe por dicha tarea;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase, a partir del 1º de Abril de 2024, la Bonificación por extra laboral de Pesos Ciento cincuenta Mil (\$150.000,00) que percibe el Sr. Schneider Luciano, DNI 29.491.951, Clase 1982, Legajo 2983, por las razones detalladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 – Hospital Municipal Dr. M, L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. Schneider Luciano, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 682

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/05/2024

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Mayo de 2024, a la Dra. ADROVER ADRIANA PATRICIA para desempeñar funciones como DIRECTORA del Hospital Juana G. de Miguens, con un régimen de 48 horas semanales de labor, reteniendo su actual cargo de Medica Asistente de 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 683

Bolivar, 03/05/2024

Visto

La Nota enviada por la Delegada Municipal de Pirovano, y;

Considerando

Que visto la pronta inauguración de la Red de Gas es necesario designar una persona encargada del mantenimiento y

control de la red;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Mayo de 2024, al Sr. BORO THIAGO, DNI. 44.415.008, Clase 2002, para desempeñar tareas como personal de Mantenimiento, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 16, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Administración Delegación Pirovano.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Boro Thiago, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 684

Bolivar, 03/05/2024

Visto

La solicitud presentada por la Sra. Maria Lujan Pérez, DNI 30.871.256, la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01, y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: 2 - SECCION: B – CHACRA 135 - MANZANA 135AA; PARCELA: 20.-

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Maria Lujan Pérez DNI 30.871.256, conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 685

Bolivar, 03/05/2024

Visto

La solicitud presentada por el Sr. Rubén Horacio Marilú, DNI 12.182.399 y la Sra. Sonia Griselda Formigo DNI 16.623.687, la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01, y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: 2 - SECCION: B – CHACRA 135 - MANZANA 135AB; PARCELA: 3.-

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. Rubén Horacio Marilú DNI 12.182.399 y la Sra. Sonia Griselda Formigo DNI 16.623.687, conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 686

Visto

La solicitud presentada por el Sr. Moreno, Víctor Adrián, DNI 29.048.084 y la Sra. Rubio Gisela Yesica, DNI 32.799.963, la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01, y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: 2 - SECCION: B - CHACRA 135; MANZANA: 135 AA - PARCELA: 1.-

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. Moreno, Víctor Adrián DNI 29.048.084 y Rubio, Gisela Yesica DNI 32.799.963, conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 687

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/05/2024

Artículo 1°: Amplíese a partir del 01 de Abril de 2024, la Bonificación Tarea Adicional Exclusiva del 40 % al 70 % del sueldo básico del agente LAZARTE MARCELO FABIAN.

Decreto N° 688

Bolivar, 03/05/2024

Visto

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren una adecuada atención de salud, en los cuales es necesario que algunos profesionales que en ellos se desempeñan, permanezcan en alerta fuera de su horario normal y habitual de trabajo, acudiendo al llamado y prestando atención en la urgencia que se presenta en su especialidad, abonándose por ello una Bonificación por Guardias Pasivas;

Que por nota elevada por la Secretaria de Salud solicita la creación de la Guardia Pasiva de Infectología dentro del Grupo III;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Incorpórese a partir del 1º de Abril de 2024, la BONIFICACION POR GUARDIAS PASIVAS DE INFECTOLOGIA para los profesionales que desempeñen en el Servicio mencionado del Hospital Dr. M. L. Capredoni, según se detalla en anexo I:

Artículo 2º: La Dirección del Hospital remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la cantidad de guardias realizadas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Dirección del Hospital Sub - Zonal de Bolívar, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 689

Bolivar, 06/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-313/24, por el cual la Secretaría de Obras Publicas y Urbanismo propicia el llamado a **Licitación Privada N° 20/2024**, para la adquisición de caños PVC, y;

Considerando

Que por **Decreto N° 609**, de fecha 23 de abril de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 20/24, para la adquisición de caños PVC, a fines de construir el conducto para sistema de bombeo de desagüe pluvial ubicado por calle Linch, desde la calle Balcarce hasta el canal adyacente a la avenida 25 de mayo de nuestra localidad;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos diecinueve millones setecientos ochenta mil con 00/100 (\$19.780.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: COLATTO GUSTAVO ROGELIO, LIOCA NORBERTO MIGUEL, OZAETA CRISTIAN OMAR y MINUTTA GUILLERMO HUGO, según surge del Acta de Apertura del día 03 de mayo de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a LIOCA NORBERTO MIGUEL, 430 metros de CAÑO DE PLÁSTICO – CAÑO PVC 250 MM CLOACAL J/E X MT, por la suma de pesos diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres con 90/100

(\$19.741.183,90);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a las firmas: COLATTO GUSTAVO ROGELIO, OZAETA CRISTIAN OMAR y MINUTTA GUILLERMO HUGO, por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 20/2024, llevada a cabo el día 03 de mayo de 2024, para la adquisición de caños PVC, a fines de construir el conducto para sistema de bombeo de desagüe pluvial ubicado por calle Linch, desde la calle Balcarce hasta el canal adyacente a la avenida 25 de mayo de nuestra localidad.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores COLATTO GUSTAVO ROGELIO, LIOCA NORBERTO MIGUEL, OZAETA CRISTIAN OMAR y MINUTTA GUILLERMO HUGO, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudíquese a LIOCA NORBERTO MIGUEL, 430 metros de CAÑO DE PLÁSTICO – CAÑO PVC 250 MM CLOACAL J/E X MT, por la suma de pesos diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres con 90/100 (\$19.741.183,90), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: Jurisdicción 1110110000 - Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo – 01 – Coordinación, Planificación, Ejecución de Obras y Servicios Públicos - Fuente de Financiamiento 110 - Tesoro Municipal.

Artículo 5°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 690

Bolivar, 06/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente DUCASSE UNZUE MANUEL, Legajo 3081, se encontraba realizando tareas en el Natatorio Municipal, pasando a desempeñar tareas administrativas en la Secretaria de Salud,

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 28.00.00 – Natatorio Municipal.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 17.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Planta Temporario.

Personal Mensualizado: Categoría 17.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Abril de 2024, al agente DUCASSE UNZUE MANUEL, DNI 37.055.217, Legajo 3081, Clase 1992 para desempeñar tareas administrativas en la Secretaria de Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Ducasse Unzue Manuel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 691

Bolivar, 06/05/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente municipal Almazán Camila Marianela, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Jardín Maternal Municipal Reino del Revés, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 6 de Abril de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente ALMAZAN CAMILA MARIANELA, DNI. 38.856.230, Clase 1995, Legajo 3525, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 05 de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 6 de Abril de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 25 – 00 – 00 Jardín Maternal Municipal Reino del Revés.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Almazán Camila Marianela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 692

Bolivar, 06/05/2024

Visto

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, atento a los antecedentes y calificaciones informadas por el director de Vial, área donde se desempeña el Sr. Tiberio Maximiliano, se solicita quede sin efecto la designación como agente municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente TIBERIO MAXIMILIANO, DNI 34.546.412, Clase 1989, Legajo 3228, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 8 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 30 de Abril de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110115000 – PROGRAMA: 17.01.00 Red Vial Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Tiberio Maximiliano, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 693

Publicado en versión extractada

Bolívar, 06/05/2024

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación por Coordinación a la Sra. BERARDO MARIA LAURA la suma del 40% (cuarenta) de su sueldo básico mensualmente.

Decreto N° 694

Publicado en versión extractada

Bolívar, 06/05/2024

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral a la agente ROLDAN YANINA VANESA, por cumplir funciones como perito psicológica a pedido de la Fiscalía de Bolívar, Evaluaciones para el Juzgado de paz y evaluación psicológica para la tramitación de los CUD;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Decreto N° 695

Bolívar, 06/05/2024

Visto

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, atento a los antecedentes y calificaciones, se solicita quede sin efecto la designación como agente municipal del Sr. Barraza Ezequiel Alejandro;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente BARRAZA EZEQUIEL ALEJANDRO, DNI 35.101.281, Clase 1990, Legajo 208, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 4 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 30 de Abril de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Barraza Ezequiel Alejandro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 696

Bolivar, 06/05/2024

Visto

La nota enviada desde la Dirección de Deportes, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente TUGORES JONATHAN RODRIGO dejara de realizar tareas de mantenimiento en el Natatorio Municipal; por tanto solicita la baja de la Bonificación por extra laboral que percibe por dicha tarea;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase, a partir del 1º de Abril de 2024, la Bonificación por extra laboral de Pesos Cuarenta Mil (\$35.000,00) que percibe el Sr. Tugores Jonathan Rodrigo.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28 – 00 – 00 – Natatorio Municipal.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. Tugores Jonathan Rodrigo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 697

Bolivar, 06/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 01 de Abril de 2024, el agente Correa Jorge Agustín, Legajo 2935, quien se

encontraba realizando tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, pasando a desempeñar tareas en la Dirección de Deportes;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Gobierno – Subjurisdicción: Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 26.01.00 – Coordinación y Ejecución Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 08.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 30.02.00 – Otros Eventos deportivos y de Recreación.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 08.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1 de Abril de 2024, al agente CORREA JORGE AGUSTIN, DNI 36.524.601, Legajo 2935, Clase 1992, para desempeñar tareas en la Dirección de Deportes, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 30.02.00 – Otros Eventos deportivos y de Recreación.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Correa Jorge Agustín en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 698

Bolivar, 06/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario del agente CHARO EMANUEL ALEJANDRO, Legajo 1248, quien actualmente cumple con un régimen de 44 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Abril de 2024, el régimen horario del agente CHARO EMANUEL ALEJANDRO, DNI 34.773.861, Clase 1989, Legajo 1248, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18.00.00 – Recolección de Residuos.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Charo Emanuel Alejandro en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 699

Bolivar, 06/05/2024

Visto

La nota de renuncia a la Jefatura del Depto. de Enfermería presentada por la Lic. Abat Mariana Jacinta, y;

Considerando

Que la agente antes mencionada cumplía funciones como Jefa del Depto. de Enfermería desde el 01 de junio de 2022 según decreto n° 2035/2022;

Que por dicha tarea percibía una Bonificación por Función del 20% de su básico;

Que ante la renuncia a la misma se solicita se derogue la Bonificación que percibe dicha agente,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase a partir del 10 de Abril de 2024, la Bonificación que se abona por Jefatura del Depto. de Enfermería, a la agente ABAT MARIANA JACINTA, del 20% de su básico.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Abat Mariana Jacinta, conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la Ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 700

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 701

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 702

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 703

Bolivar, 06/05/2024

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y la solicitud de la Institución **"Asociación Mutual de Jubilados y Pensionados de Bolívar"**, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita ayuda económica a la Asociación Mutual de Jubilados y Pensionados de Bolívar, para solventar los gastos del informe técnico indispensable para la habilitación de la Institución;

Que los gastos no pueden ser solventados en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un aporte a la **"Asociación Mutual de Jubilados y Pensionados de Bolívar"**, por la suma de pesos ciento cuarenta mil quinientos con 00/100 (\$140.500,00), destinado a solventar los gastos del informe técnico indispensable para la habilitación de la Institución.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 01 – Instituciones Culturales.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 704

Bolivar, 06/05/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 06/05/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FIMA PREMIUN en el Banco de la Provincia de Galicia sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 2215/2 – Recursos Ordinarios Banco Galicia, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos nueve millones con 00/100 (\$ 9.000.000,00.-) en la cuenta n° 1805952 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108,

inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FIMA PREMIUN en el Banco de la Provincia de Galicia sucursal Bolívar, en la cuenta n° 1805952 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos nueve millones con 00/100.- (\$9.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 705

Bolivar, 07/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente MARTIN LETICIA ELIZABETH, quien cumple un régimen de 24 horas semanales, pasara a desempeñarse a partir del 1° de Mayo de 2024, con un régimen de 36 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Amplíese a partir del 1° de Mayo de 2024, el régimen horario de la agente MARTIN LETICIA ELIZABETH, DNI 20.834.023, Clase 1969, Legajo 1799, a 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 20 - 00- 00 – Centro de Odontopediatria y Ortodoncia.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Martin Leticia Soledad en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23, y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 706

Bolivar, 07/05/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a fines de asistir al evento de **Distinción MUNA (Municipios Unidos por la Niñez y Adolescencia) impulsado por UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)**, que se llevará a cabo el día 10 de mayo del corriente año en la Casa de Gobierno de dicha ciudad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a fines de asistir al evento de **Distinción MUNA (Municipios Unidos por la Niñez y Adolescencia)**, que se llevará a cabo el día 10 de mayo del corriente año en la Casa de Gobierno de dicha ciudad. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa 23 – Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 707

Bolivar, 07/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-335/24 por el cual propicia el llamado a Licitación Privada N° 22/2024 para la adquisición de Indumentaria, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de esta clase de indumentaria para su utilización en la vestimenta de agentes municipales;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos treinta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 (\$35.234.900,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados

por la Resolución N° 857/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 22/2024 para la adquisición de INDUMENTARIA, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos treinta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 (\$35.234.900,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 21 de Mayo de 2024 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Mayo de 2024, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción:

- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 33 - Obras Servicios Sanitarios – 01 – Servicios Sanitarios - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 16.00.00 –Saneamiento Ambiental Bolívar- 01 – Planta de Reciclado, Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 24.00.00 – Cementerio - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 18.00.00 – Recolección de Residuos - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 20.00.00 –Servicios Urbanos Bolívar - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 23.00.00 –Servicios Urbanos Hale - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 21.00.00 – Servicios Urbanos Urdampilleta - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 17.00.00 – Parques y Plazas - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial -01- Red Vial Bolívar. Fuente de financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110110000 - Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 01.00.00 - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110105000 – Secretaria de Salud – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110105000 – Secretaria de Salud – Programa: 31.00.00 – Planta de Tratamiento de agua de red - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Salud, Oficina de Compras , Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2488-23, por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23 y por el Decreto N° 2490-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 708

Bolívar, 07/05/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Ciudad de Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos cuatrocientos trece mil trescientos ochenta y cinco con 77/100 (\$413.385,77) a la Asociación Civil "Club Ciudad de Bolívar", destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 709

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 710

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 711

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 712

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 713

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 714

Bolivar, 07/05/2024

Visto

La licencia solicitada por la Directora Asociada del Hospital Sub-Zonal de Bolívar "Dr. Miguel L. Capredoni", Dra. Laborde Marcela Alejandra, y;

Considerando

Que mediante el Decreto Municipal N° 1922 con fecha 25 de Julio de 2022 se designó como Directora Asociada del Hospital Sub Zonal "Dr. Miguel L. Capredoni" a la Dra. Laborde Marcela Alejandra;

Que del 13 de mayo al 18 de mayo inclusive, la Dra. Laborde Marcela Alejandra ha solicitado hacer uso de días de licencia que le corresponden por descanso anual;

Que a fin de mantener el normal funcionamiento de la Oficina, es necesario designar a una persona que cumpla idénticas funciones;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar al funcionario responsable de realizar el mencionado reemplazo;

Que la Dra. María Daniela Angeli, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para tal fin;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnase a la Dra. MARIA DANIELA ANGELI, DNI: 24.632.122, Clase 1975 Legajo 1584, para desempeñar la función de Directora Asociada Interina del Hospital Sub-Zonal de Bolívar "Dr. Miguel L Capredoni", en reemplazo de su titular Dra. Marcela Alejandra Laborde, quien solicitó licencia desde el 13 de mayo hasta el 18 de mayo del corriente inclusive.

Artículo 2°: Lo establecido en el artículo precedente será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – Secretaría de Salud - PROGRAMA: 16 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. María Daniela Angeli, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 715

Bolivar, 07/05/2024

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal RAMIREZ EMILIO HORACIO, Legajo N° 2303, por "Inasistencias injustificadas reiteradas" (art. 106, INC. 3, Ley 14656) y Art. 108 "(...) El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente: a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión. (...)";

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de CINCO (5) días, los cuales se harán efectivos los días 30/04, 02/05, 03/05, 06/05 y 07/05, al agente municipal RAMIREZ EMILIO HORACIO, DNI. 38.948.257, Clase 1995, Legajo 2303, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. Ramírez Emilio Horacio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 716

Bolivar, 07/05/2024

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal ALVO JUAN JOSE ULISES, Legajo N° 2494, por "Inasistencias injustificadas reiteradas" (art. 106, INC. 3, Ley 14656) y Art. 108 "(...) El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente: a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión. (...)";

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de SIETE (7) días, los cuales se harán efectivos los días 03/05, 04/05, 05/05, 06/05, 07/05, 08/05 y 09/05 al agente municipal ALVO JUAN JOSE ULISES, DNI. 41.315.659, Clase 1998, Legajo 2494, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. Alvo Juan José Ulises, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 717

Bolivar, 07/05/2024

Visto

El oficio ingresado a este municipio el día 19/02/2023, en los autos caratulados; "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/MALDONADO MAURICIO ISRAEL S/COBRO SUMAS DE DINERO" (EXPTE: 12157-20), y;

Considerando

Que en el mismo se ha dispuesto el Levantamiento de Embargo, que recae sobre los haberes que percibe el Sr. Maldonado Mauricio Israel, DNI. 17.288.810 como agente municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase al levantamiento de Embargo trabado sobre los haberes que percibe el Sr. MALDONADO MAURICIO ISRAEL, DNI. 17.288.810, Clase 1965, como empleado de éste Municipio.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Maldonado Mauricio Israel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 718

Bolivar, 07/05/2024

Visto

La necesidad de afectar personal que realice tareas como operador del Centro de Operaciones y 107 emergencias, dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del

Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. PERRONE MICAELA TRINIDAD reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 2° de Mayo de 2024, a la Sra. PERRONE MICAELA TRINIDAD, DNI. 38.362.466, Clase 1995, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 - PROGRAMA: 20.01.00 - Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Perrone Micaela Trinidad, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 719

Bolivar, 07/05/2024

Visto

La Nota enviada desde la Dirección del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. ROJAS ORIANA ANTONELLA reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que

se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 24º de Abril de 2024, a la Sra. ROJAS ORIANA ANTONELLA, DNI. 43.667.621, Clase 2001, para desempeñar tareas como Mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Rojas Oriana Antonella, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 720

Bolivar, 07/05/2024

Visto

La solicitud presentada por el Sr. Walter José Domínguez, DNI 25.429.643 y la Sra. Marisa Edith Martin, DNI 27.623.885, la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario N° 1256/01, y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: 2 - SECCION: B – CHACRA 135 - MANZANA 135N; PARCELA: 12.-

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. Walter José Domínguez DNI 25.429.643 y la Sra. Marisa Edith Martin DNI 27.623.885, conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 721

Bolivar, 07/05/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 25 de abril del 2024 hasta el día 28 de abril del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 344 entradas, cuyo monto asciende a pesos cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis con 04/100 (\$45.226,04);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis con 04/100 (\$45.226,04), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATográficos**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El expediente N° 4013-368/24 y la necesidad de abonar gastos por provisión de tubo de rayos X para el Sistema de Tomografía Computada Multislice Brightspeed 16, de General Electric, y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de pesos dos millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro con 00/100 (\$ 2.326.374,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
1	CADA UNO	TUBO DE RAYOS X - TUBO DE RAYOS X CT BRIGHTSPEED

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos por provisión de tubo de rayos X para el Sistema de Tomografía Computada Multislice Brightspeed 16, de General Electric por la suma de pesos treinta y siete millones cinco mil cuatrocientos treinta con 00/100 (\$ 37.005.430,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 6. La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.”;*

Que el Proveedor resulta ser ASD SISTEMAS MEDICOS S.R.L.- CUIT 30-71692009-3;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar a ASD SISTEMAS MEDICOS S.R.L.- CUIT 30-71692009-3, la suma de pesos treinta y siete millones cinco mil cuatrocientos treinta con 00/100 (\$ 37.005.430,00) a los fines de abonar gastos por provisión de tubo de rayos X, para el Sistema de Tomografía Computada Multislice Brightspeed 16, de General Electric.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN 1110105000 - Secretaría de Salud - 16 - Programa Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110, de origen municipal.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por la Sra. Martin Delia Mabel solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente de agua en la cuota 03 de 2024 de la propiedad identificada catastralmente como Cir: I Secc: A Man: 67 Par: 12A del padrón municipal 1423/00 siendo que no correspondía por un error de lectura de medidor por parte de la oficina de Servicios Públicos según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Martin Delia Mabel, por la suma de pesos diez mil novecientos con 18/100 (\$10.900,18), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:12.1.07.03 - Servicio Medido Del Ejercicio.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 724

Bolivar, 08/05/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 02 de mayo del 2024 hasta el día 05 de mayo del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 910 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres con 44/100 (\$138.253,44);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres con 44/100 (\$138.253,44), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 725

Bolivar, 08/05/2024

Visto

La nota presentada por el Sr. Enrique Carlos Alberto, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado las cuotas N° 01, 02 y 03/24 del Padrón N° 643/04, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 246 Parc. 17, siendo que se encuentra eximida en un 100% del pago de la mencionada tasa Municipal, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 267/24, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Enrique Carlos Alberto, por la suma de Pesos treinta mil trescientos setenta y dos con 09/100 (\$30.372,09), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza - Del Ejercicio \$ 7376.64

1210703 Servicio Medido - Del Ejercicio \$ 20499.45

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$ 2496.00

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 726

Bolívar, 09/05/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se informa el estado procesal y el monto a abonar por sentencia condenatoria y convenio de pago, en la causa caratulada "**CHIMEN AIKE S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS**" Expte. N° 21679/2022, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul;

Que en los mencionados autos, mediante sentencia dictada con fecha 17 de Noviembre de 2023, registrada bajo número de Registro Electrónico 1712, Registro de Sentencias 2023, se resuelve hacer lugar a la pretensión incoada por la firma CHIMEN AIKE S.A y condenar a la Municipalidad de Bolívar al pago del saldo del precio convenido para la construcción de la obra Pública "*Ampliación del Sistema de Alimentación de Gas Natural en la localidad de Bolívar - Etapa II*";

Que así, se condena a la Municipalidad de Bolívar a abonar a la firma actora la suma de Pesos treinta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 79/100 (\$32.348.697,79);

Que asimismo, a dicho monto deberán adicionársele los intereses convenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, desde la fecha de mora establecida en la sentencia (10/08/2017) y hasta la fecha del efectivo pago, imponiéndose las costas al Municipio en su calidad de vencida.

Que con fecha 21 de marzo del corriente las partes arriban a un acuerdo de pago y convienen que la deuda total a abonar por la Municipalidad de Bolívar en concepto de capital, intereses y costos del juicio asciende a la suma de

PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 84/100 (\$149.796.850,84);

Que dicho monto será abonado en TRES (3) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$49.932.283,61) cada una, a pagarse la primera dentro del quinto día hábil de suscripto el convenio;

Que mediante Decreto N° 459 de fecha 27 de marzo del corriente, se autorizó el pago de la primera cuota del monto acordado, haciéndose efectivo en la fecha indicada;

Que mediante Decreto N° 602 de fecha 22 de abril del corriente, se autorizó el pago de la segunda cuota del monto acordado, haciéndose efectivo en la fecha indicada;

Que por lo expuesto, solicito la liberación de la suma de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$49.932.283,61)**, en concepto de tercer cuota por capital, intereses y costos a efectos de depositarlos en la cuenta de titularidad de la actora y así dar cumplimiento a la sentencia judicial y convenio de pago suscripto;

Que el pago se instrumentará mediante depósito en la cuenta de titularidad de CHIMEN AIKE S.A en el Banco Patagonia Cuenta Corriente en Pesos CC \$ 223-730069806-000; CUIT 30-70755202-2; CBU: 0340223000730069806001; ALIAS: NOGAL.BLUSA.JAULA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$49.932.283,61), en concepto de pago de tercer cuota de capital, intereses y costos por sentencia condenatoria.

Artículo 2°: Dicho monto será depositado en la cuenta de titularidad de CHIMEN AIKE S.A en el Banco Patagonia Cuenta Corriente en Pesos CC \$ 223-730069806-000; CUIT 30-70755202-2; CBU: 0340223000730069806001.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 727

Bolivar, 09/05/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. DEBORA LUIS, por la suma de pesos cuarenta y cuatro mil con 00/100 (\$44.000,00) a los efectos de efectivizar el pago de la diferencia de veinticinco (25) Bonos de Derecho Fijo Ley 8480 autorizados mediante Decreto N° 664-24 para presentar en los juicios de apremios próximos a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, en virtud de haberse actualizado su valor, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuarenta y cuatro mil con 00/100 (\$44.000,00) a efectos de efectivizar el pago de la diferencia de veinticinco (25) Bonos de Derecho Fijo Ley 8480, para presentar en los juicios de apremios próximos a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, en virtud de haberse actualizado su valor, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems. Extiendase cheque a nombre de la Dra. Debora Luis.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 728

Bolivar, 10/05/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen los fondos necesarios para realizar el trámite de habilitación de la casa Hogar II Municipal de Bolívar, ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que (un) módulo por cada edificio en concepto de Habilitación asciende a la suma de pesos cuatro mil trescientos con 00/100 (\$4.300,00);

Que (un) módulo por cada edificio por Inscripción como generador de residuos patogénicos asciende a la suma de pesos cuatro mil trescientos con 00/100 (\$4.300,00);

Que la suma asciende a pesos ocho mil seiscientos con 00/100 (\$8.600,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ocho mil seiscientos con 00/100 (\$8.600,00) de la siguiente manera: se abonará la suma de **pesos cuatro mil trescientos con 00/100 (\$4.300,00)** imputándose a (un) módulo por cada edificio en concepto de Habilitación y la suma de **pesos cuatro mil trescientos con 00/100 (\$4.300,00)** imputándose a (un) módulo por cada edificio por Inscripción como generador de residuos patogénicos. La operatoria se realizará separadamente y por Transferencia Bancaria al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-62698339-8 al CBU N° 0140999801200000169625.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaria de Desarrollo de la Comunidad– 17 – Adultos Mayores, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 729

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 730

Bolivar, 13/05/2024

Visto

Los trámites oficiales que el Municipio de Bolívar realiza ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad perteneciente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que, a efectos de agilizar los trámites de Protección a la Vivienda (Régimen de Afectación Arts. 244 al 256 C. C. y C. N), resulta necesario delegar la firma de tales solicitudes en la Dra. Débora LUIS, en su carácter de Directora de Asuntos Judiciales, en el marco del Artículo 181° del Decreto Ley N° 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que, corresponde el dictado del acto administrativo de rigor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Deléguese, en los términos del Artículo 181° del Decreto Ley N° 6769, en la Dra. Débora LUIS, la firma de solicitudes de trámites municipales, competencia de la misma, ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad perteneciente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Comuníquese a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 731

Bolivar, 13/05/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o

boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 9 de mayo del 2024 hasta el día 12 de mayo del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1019 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco con 04/100 (\$149.425,04);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco con 04/100 (\$149.425,04), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 732

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 733

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 734

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 735

Bolivar, 13/05/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos un mil setecientos cuarenta y nueve con 28/100 (\$1.749,28) a la **Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas"**, destinado al pago del servicio de Gas, correspondiente al mes de marzo.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 736

Bolivar, 13/05/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos veintiún mil setecientos veintitrés con 00/100 (\$21.723,00) a la **Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas"**, destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico, correspondiente al mes de marzo del corriente año.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 737

Bolivar, 13/05/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" y lo establecido en el

Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Qué asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos siete mil doscientos cincuenta y nueve con 30/100 (\$7.259,30) a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente", destinado al pago del Servicio de Gas, correspondiente a los meses de enero y febrero del corriente año.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 738

Bolivar, 13/05/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos noventa y ocho mil ochenta con 50/100 (\$98.080,50) a la **Asociación Civil Club Buenos Aires**, destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del corriente año.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 739

Bolivar, 13/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-355/24 por el que la "Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar", Legajo N° 118852, Matricula N° 26842, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión Hípica, la que se llevará a cabo el Domingo 19 de Mayo de 2024;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas "*cuadreras o por andarivel*", recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal,

encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la "**Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar**", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 26842, a realizar una reunión hípica el Domingo 19 de Mayo de 2024, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2º: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la "**Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar**" en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3º: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5º 2do párrafo).

Artículo 4º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes

Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 740

Bolivar, 14/05/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 14/05/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento cincuenta millones con 00/100.- (\$ 150.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos ciento cincuenta millones con 00/100.- (\$150.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 741

Bolivar, 15/05/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 15/05/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos doscientos cuarenta millones con 00/100.- (\$ 240.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos doscientos cuarenta millones con 00/100.- (\$240.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 742

Bolívar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la Dra. ACAPELLI MARIA GIMENA se desempeñara como Directora Médica de Casa Hogar Nuestra Señora de Lujan Bolívar, por lo cual solicita el pago de una Bonificación Extra Laboral;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designese a partir del 1º de Mayo de 2024, a la Dra. ACAPELLI MARIA GIMENA, D.N.I 26.758.981, Legajo 1269, Clase 1978, como Directora Médica de Casa Hogar Nuestra Señora de Lujan de Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una Bonificación Extra Laboral de Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$ 300.000,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente decreto a la Dra. Acastelli Maria Gimena, conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 743

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 744

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota presentada por la Secretaria Letrada del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. DEBORA LUIS, por la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$10.000,00), a los efectos de efectivizar el pago de diferencias en concepto de Bonos de Derecho Fijo -Ley 8480- con el objetivo de iniciar juicios de apremios en los que el Juzgado de Faltas Municipal es parte actora, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que al momento de efectivizarse el pago, el valor del Bono Ley ascendió a pesos doce mil setecientos cincuenta con 00/100 (\$12.750,00), por lo que el monto solicitado en su oportunidad resultó insuficiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto a nombre de la Dra. Débora Luis, por la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$10.000,00), a los efectos de efectivizar el pago de diferencias en concepto de Bonos de Derecho Fijo -Ley 8480- con el objetivo de iniciar juicios de

apremios en los que el Juzgado de Faltas Municipal es parte actora, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110114000 –Juzgado de Faltas – Programa: 01 –del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 745

Bolivar, 15/05/2024

Visto

El Decreto N° 506-24, de fecha 08 de abril de 2024, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 506-24, se autorizó un subsidio por la suma de pesos un millón cien mil con 00/100 (\$1.100.000,00) a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten;

Que por error involuntario en el Decreto N° 506-24 se consignó la fecha 08 de abril de 2023, siendo la fecha correcta **08 de abril de 2024**;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 506-24, de fecha 08 de abril de 2023, consignándose como fecha correcta el día **08 de abril de 2024**.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

Decreto N° 746

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 747

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 748

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 749

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 750

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 751

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 752

Bolivar, 15/05/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el Dr. Carriquiry Carlos Federico y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 01 de Junio de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

V

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el Dr. CARRIQUIRY CARLOS FEDERICO, DNI. 30.643.184, Clase 1985, Legajo 3368, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, categoría 17 de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 01 de Junio de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Carriquiry Carlos Federico, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 753

Bolivar, 15/05/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal Dadante Abel Miguel Antonio y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 03 de Mayo de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente DADANTE ABEL MIGUEL ANTONIO, DNI. 26.255.031, Clase 1977, Legajo 2941, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, categoría 08 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 03 de Mayo de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 26 – 01 – 00 Coordinación y Ejecución Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Dadante Abel Miguel Antonio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 754

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 03 de Mayo de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 6° de Mayo de 2024, a la agente BRIASCO FERNANDA ADELINA, DNI 24.088.026, Legajo 1128, Clase 1974 para desempeñar tareas en el Área de Adultos Mayores, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Briasco Fernanda Adelina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 755

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada el Jefe de Mantenimiento del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y;

Considerando

Que en la misma solicita la reubicación de la agente Gómez Paola Beatriz, quien se desempeñaba en el servicio de Mantenimiento del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, pasando a realizar tareas en el servicio de Seguridad del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Reubíquese partir del 1° de Mayo de 2024, a la agente GOMEZ PAOLA BEATRIZ, DNI: 31.391.333, Legajo 199, Clase 1985 para desarrollar tareas el Servicio de Seguridad con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Derogase, a partir del 1° de Mayo de 2024, la Bonificación por Insalubridad que percibe la Sra. Gómez Paola Beatriz, DNI. 31.391.333, Clase 1985.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 756

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente RODEKER CAROLINA NOELIA, Legajo 816, se encontraba desempeñando tareas en la Secretaria de Salud y en el Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni, pasando a desempeñar tareas únicamente en el Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2023 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 26 de Abril de 2024, a la agente RODEKER CAROLINA NOELIA, DNI 28.096.851, Legajo 816, Clase 1980, para desempeñar tareas en el servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Rodeker Carolina Noelia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 757

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita se incremente el valor de la Bonificación Traslados para el personal Médico que se desplace en ambulancia con pacientes, que deban ser trasladados desde los distintos nosocomios del Partido de Bolívar, a otros centros de Salud;

Que a fin de valorar el esfuerzo y considerando que dicha labor requiere de un especial reconocimiento, es justo

modificar el valor de la mencionada Bonificación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Mayo de 2024, el valor de la "BONIFICACION TRASLADOS" a abonar al personal Médico de los Hospitales del Partido de Bolívar, que se desplace en ambulancia con pacientes, que deban ser trasladados desde los distintos nosocomios del Partido de Bolívar, a otros centros de Salud, según el siguiente detalle:

*Hasta 120 km, Pesos Dieciocho Mil con 00/100 (\$ 18.000,00).

*Más de 120 km y hasta 300 km, Pesos Treinta y Seis Mil con 00/100 (\$ 36.000,00).

*Más de 300 Km, Pesos Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$ 64.000,00).

Artículo 2°: La dirección del Hospital remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina del personal con sus respectivos comprobantes de traslado.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 758

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y la Secretaría de Salud, y;

Considerando

Que es necesario afectar un profesional médico a desempeñar tareas para el seguimiento de pacientes ingresados al Servicio de demanda en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que la Dr. Gorosito Delfina Anahí, concurrirá a realizar el control y evaluación de dichos pacientes;

Que es justo el pago de una Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación a la Dra. GOROSITO DELFINA ANAHI, DNI 35.237.521, Clase 1990, equivalente al valor de 5 guardias activas de día de semana,

por realizar el seguimiento a pacientes ingresados al Servicio de Demanda del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Gorosito Delfina Anahí, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 759

Bolívar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente DOORICH IGNACIO GABRIEL, quien se desempeñara en la planta de recuperación de residuos sólidos urbanos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désignese a partir del 28 de Marzo de 2024, al agente DOORICH IGNACIO GABRIEL, D.N.I 35.797.963, Clase 1987, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 16 – 01 – 00 Planta de Reciclado.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. DOORICH IGNACIO GABRIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 760

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico Generalista que realice guardias en dicho nosocomio;

Que el Dr. CORTES GIAMARINI CARLOS HUMBERTO, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 3 de Junio de 2024, al Dr. CORTES GIAMARINI CARLOS HUMBERTO, DNI. 27.017.622, Clase 1979, para desempeñar tareas como MEDICO DE GUARDIA en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Setecientos Mil con 00/100 (\$ 700.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Cortes Giamarini Carlos Humberto en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 761

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Medico Terapista que realice guardias en dicho nosocomio;

Que la Dra. SIMIONATO MARA SOLEDAD, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 15 de Mayo de 2024, a la Dra. SIMIONATO MARA SOLEDAD, DNI. 26.598.899, Clase 1978, para desempeñar tareas como MEDICA TERAPISTA en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 12 horas semanales de labor, debiendo realizar 1 guardia semanal de 24 hs y 1 guardia de fin de semana de 24 hs, de forma mensual.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Trescientos Noventa Mil con 00/100 (\$ 390.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Simionato Mara Soledad en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 762

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico Obstetra que realice Consultorios en los Centros de Atención Primaria de Salud;

Que la Lic. SQUAGLIA PAULA ANDREA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 6° de Mayo de 2024, a la Lic. SQUAGLIA PAULA ANDREA, DNI. 28.241.876, Clase 1981, para desempeñar tareas en la Dirección de Atención Primaria de Salud, como Profesional Asistente, con un régimen de 36 horas semanales de labor, debiendo realizar 2 consultorios de especialista.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Asistente, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 19- 01 - 00 Centro de Atención Primaria.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. Squaglia Paula Andrea en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 763

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La Nota enviada desde el Departamento de Enfermería del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. ENRIQUE SELENA LUJAN reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2024, a la Sra. ENRIQUE SELENA LUJAN, DNI. 46.272.176, Clase 2000, para desempeñar tareas como Mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Enrique Selena Lujan, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 764

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. FIORE LUPARDO STEFANIA reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2024, a la Sra. FIORE LUPARDO STEFANIA, DNI. 35.237.541, Clase 1990, para desempeñar tareas en los Centros de Atención Primaria de Salud, en el marco del Proyecto de Dispositivos de Cuidado Infantil y articulado con diferentes Programas de Salud de Primera Infancia, con régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Asistente, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Políticas de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Fiore Lupardo Stefania, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 765

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por el Delegado de la Localidad de Hale, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del Sr. GONZALEZ LUIS ALBERTO, quien se desempeñara en el área de servicios de dicha localidad;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Abril de 2024, al agente GONZALEZ LUIS ALBERTO, D.N.I 32.362.476, Clase 1986, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 16 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 18 – 00 –00 Administración Delegación Hale.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. González Luis Alberto, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 766

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente VARELA MIGUEL ANGEL, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 23 de Abril de 2024, al agente VARELA MIGUEL ANGEL, D.N.I 22.355.971, Clase 1971, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17 – 00 – 00 Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. VARELA MIGUEL ANGEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 767

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Dr. Massachessi Martin Alejandro, por desempeñarse como Médico Generalista en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Mayo de 2024, el sueldo básico que percibe el Dr. Massachessi Martin Alejandro, por realizar tareas como MEDICO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución de Pesos Trescientos Cuarenta Mil Seiscientos Noventa y Siete con 80/100 (\$ 340.697,80), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Massachessi Martin Alejandro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 768

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la Lic. Castilla Andrea Daniela y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Juana G. de Miguens, ha presentado la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio, a partir del 1 de Mayo de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la Lic. CASTILLA ANDREA DANIELA, DNI. 18.556.962, Clase 1967, Legajo 3099, al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Mayo de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 17 – 00 – 00 Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. Castilla Andrea Daniela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 769

Bolivar, 15/05/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente municipal Garro Jorgelina Analía y;

Considerando

Que la mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Dirección de Proyectos y Convenios Especiales, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 25 de Abril de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente Garro Jorgelina Analia, DNI. 31.047.879, Clase 1985, Legajo 3117, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, sin categorizar de 42 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 25 de Abril de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 17 – 00 – 00 Dirección de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Garro Jorgelina Analía, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 770

Bolivar, 15/05/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal López Lucas Alberto y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 20 de Abril de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente López Lucas Alberto, DNI. 33.471.851, Clase 1987, Legajo 2543, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 6 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 20 de Abril de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente López Lucas Alberto, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 771

Bolívar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente Gallo Agustina, Legajo 2532, se encontraba desempeñando tareas en el área de Fortalecimiento Social y Comunitario, pasando a desempeñar tareas en Atención Primaria de la Salud;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Atención Primaria de la Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 28.00.00 – Fortalecimiento Social y Comunitario.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2024, a la agente GALLO AGUSTINA, DNI 30.437.262, Legajo 2532, Clase 1984, para desempeñar tareas en los Centros de atención primaria, cumpliendo los días Lunes en Caps Zorzales, Martes en Caps Pompeya, Miércoles en Caps Hale y Jueves en Caps Latino, realizando un mínimo 7 consultorios por día, con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gallo Agustina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23, por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 772

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la agente Canepa Daniela, obtuvo el título de Licenciada en Terapia Ocupacional;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Destajista.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Mayo de 2024, a la Lic. CANEPA DANIELA, DNI. 32.555.476, Clase 1986, Legajo 3430, para desempeñar tareas como Licenciada en Terapeuta Ocupacional, con régimen de 24 horas semanales de labor, cumpliendo 12 hs de labor en el Hospital Dr. M. L. Capredoni y 12 hs en el CRIB.

Artículo 4°: Lo determinado en el artículo precedente será remunerado con un sueldo básico correspondiente a Personal Asistente, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. Canepa Daniela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 773

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que el agente Tomassoni Esteban, obtuvo el título de Kinesiólogo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Destajista.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Mayo de 2024, al Lic. Tomassoni Esteban, DNI. 31.779.119, Clase 1985, Legajo 3431, para desempeñar tareas como Kinesiólogo, con régimen de 24 horas semanales de labor, cumpliendo 12 hs de labor en el Hospital Dr. M. L. Capredoni y 12 hs en el CRIB.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Lic. Tomassoni Esteban, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 774

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente IRANZI CARLOS GASTON, Legajo 453, se encontraba realizando tareas en la Secretaria de Asuntos Agrarios, pasando a desempeñar tareas en la Secretaria de Gobierno;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Asuntos Agrarios, Prom. Ind., Comercio y VA – Subjurisdicción: Coord. y Planif. Asuntos Agrarios, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

Categoría Programática: 01.00.00 – Coord. y Planif. Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 01.00.00 – Relaciones con la comunidad.

Planta Temporaria

Personal Mensualizado: Sin categorizar.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2024, al agente IRANZI CARLOS GASTON, DNI 21.942.254, Legajo 453, Clase 1970 para desempeñar tareas en la Secretaria de Gobierno, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Relaciones con la Comunidad.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Iranzi Carlos Gastón en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 775

Publicado en versión extractada

Bolívar, 15/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 776

Bolívar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente AGUILAR AGUSTINA, Legajo 3477, quien actualmente cumple con un régimen de 42 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Mayo de 2024, el régimen horario de la agente AGUILAR AGUSTINA, DNI 44.240.652, Clase 2002, Legajo 3477, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Aguilar Agustina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente FITTIPALDI VANESSA dictara el Taller de Habilidades Sociales en el Marco del Proyecto Preparatoria;

Que es justo el pago de una Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 150.000,00) a la agente FITTIPALDI VANESSA, DNI 33.003.617, Clase 1987, por el Dictado del Taller de Habilidades Sociales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19.01.00: Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Fittipaldi Vanessa, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente ACOSTA SIRO GASTON, realizara la Coordinación del área institucional de la dirección de Desarrollo de la Comunidad;

Que en la misma solicita el pago de una Bonificación Coordinación por realizar dicha tarea;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación Coordinación a la agente ACOSTA SIRO GASTON del 50 % de su sueldo básico.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación desarrollo de la comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ACOSTA SIRO GASTON en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 779

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente TORRACO PABLO ANDRES, y

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 1º de Mayo de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente TORRACO PABLO ANDRES, DNI. 39.117.238, Clase 1995, Legajo 3299, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, categoría 10 de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Mayo de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Torraco Pablo Andrés, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 780

Bolívar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente AGUIRRE CESAR DANIEL, Legajo 2503, se encontraba realizando tareas en Alumbrado Público y Barrido, pasando a desempeñar tareas en la Terminal de Micros;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Subjurisdicción: Coordinación y Planificación Espacios públicos y Ambiente, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 16.00.00 – Alumbrado Público y Barrido.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 6.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 01.00.00 – Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 6.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2024, al agente AGUIRRE CESAR DANIEL, DNI 36.272.625, Legajo 2503, Clase 1990 para desempeñar tareas en la Terminal de Micros, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Aguirre Cesar Daniel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 781

Bolívar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Coordinadora de A.P.S, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente PUENTE GISELA, Legajo 2939, se encontraba realizando tareas en Agencia Municipal de Seguridad Vial, pasando a desempeñar tareas en Atención Primaria de la Salud;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Atención Primaria de la Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 26.01.00 – Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 8.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 8.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2024, a la agente PUENTE GISELA, DNI 33.471.880, Legajo 2939, Clase 1988 para desempeñar tareas en Atención Primaria de la Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Puente Gisela en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 782

Bolívar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique el pago de la bonificación Extra Laboral que percibe la agente CORBERA PAULINA por desempeñar tareas de esterilización de instrumental quirúrgico, fichas odontológicas, según Dto. 138/24;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Mayo de 2024 y Hasta el 30 de Junio de 2024, la bonificación por Extra Laboral que percibe la agente CORBERA PAULINA por la suma de pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00), mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Corbera Paulina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 783

Bolivar, 15/05/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 210-24, El Decreto Municipal N° 213-24, y;

Considerando

Que por Decreto N° 210-24, de fecha 23 de febrero de 2024, se autorizó a

Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente ACOSTA MARIA LUJAN, DNI 34.126.169, Clase 1989, Legajo 2840, embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$ 300.000,00) con más la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 150.000,00) para responder a intereses, costos y costas del juicio;

Que en el Decreto N° 213-24, de fecha 23 de febrero de 2024, **nuevamente y por error involuntario**, se autorizó a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente ACOSTA MARIA LUJAN, DNI 34.126.169, Clase 1989, Legajo 2840, siendo que ya se había confeccionado en el Decreto N° 210-24;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 213-24, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 784

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente municipal Ángel María del Carmen, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, ha presentado la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio, a partir del 1 de Mayo de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente ANGEL MARIA DEL CARMEN, DNI. 6.657.058, Clase 1951, Legajo 1179, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 1° de Mayo de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ángel María del Carmen, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 785

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Asuntos Agrarios de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente REAL MARCELA, Legajo 2319, se encontraba realizando tareas en la Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente, pasando a desempeñar tareas en Asuntos Agrarios;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de As. Agrarios, Prom. Industrial, Comercio y V. Agregado – Subjurisdicción: Asuntos Agrarios, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 01.00.00 – Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 4.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE AS. AGRARIOS, PROM. INDUSTRIAL, COMERCIO Y V. AGREGADO.

Categoría Programática: 01.00.00 – Coordinación y Planificación Asuntos Agrarios, Prom. Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 4.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2024, a la agente REAL MARCELA, DNI 25.807.914, Legajo 2319, Clase 1977 para desempeñar tareas en Asuntos Agrarios, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110115000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Coordinación y Planificación Asuntos Agrarios, Prom. Industrial, Comercio y V. Agregado.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Real Marcela en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 786

Bolivar, 15/05/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente GARCIA MARIA CRISTINA, a quien por decreto 231/2024 se le concedió una licencia sin goce de haberes por el término de seis (6) meses, ha solicitado la reincorporación a su puesto de trabajo, a partir del día 3 de abril de 2024.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase la reincorporación a su puesto de trabajo, a la Sra. GARCIA MARIA CRISTINA, DNI.20.713.156, Clase 1969, a partir del 3 de Abril de 2024 y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 24.00.00 – Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. García María Cristina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según Dto. N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 787

Bolivar, 16/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-328/24, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 21/2024, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 677, de fecha 03 de mayo de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 21/2024, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos veintisiete millones novecientos setenta y cinco mil con 00/100 (\$27.975.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L.;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 15 de mayo de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 21/2024, llevada a cabo el día 15 de mayo de 2024, para la Adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma **CALDERON CARLOS ALBERTO**, por la suma de pesos diez millones cien mil con 00/100 (\$10.100.000,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
----------	-------------	------------------	---------------

2.500	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG - ALCASTE	\$644,00	\$1.610.000,00
2.500	YERBA MATE - YERBA X 500 GRS CHAMIGO	\$1.149,00	\$2.872.500,00
2.500	MERMELADA - MERMELADA POTE X 400 GRS - EMETH	\$749,00	\$1.872.500,00
2.500	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE MEZCLA X 900 CC - SIGLO DE ORO	\$1.029,00	\$2.572.500,00
2.500	TOMATE - PURE DE TOMATE X 350 GRS - DOÑA PUPA	\$469,00	\$1.172.500,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma **ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L.**, por la suma de pesos setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$736.250,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2.500	HARINA DE MAIZ - HARINA DE MAIZ X 500 GRS - PIANO	\$294,50	\$736.250,00

Artículo 5°: Adjudicar a la firma **VARSOVIA S.R.L.**, por la suma de pesos ocho millones ochocientos noventa y tres mil quinientos con 00/100 (\$8.893.500,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
2500	HARINA DE TRIGO - HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG - BURZACO	\$476,40	\$1.191.000,00

2500	ARROZ – ARROZ X 1 KG – TOBOGAN	\$1.185,00	\$2.962.500,00
2.500	FIDEO SECO –FIDEO TALLARIN X 500 GRS – DOÑA LUISA	\$514,00	\$1.285.000,00
2.500	FIDEO SECO –FIDEOS GUISERO X 500 GRS – DOÑA LUISA	\$514,00	\$1.285.000,00
2.500	ARVEJAS – ARVEJAS EN LATA X 340 GRS – MONTENEVI	\$369,00	\$922.500,00
2500	LENTEJA – LENTEJAS EN LATA X 340 GRS – MONTENEVI	\$499,00	\$1.247.500,00

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 788

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2949/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalídense los excesos producidos en la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Financiero 2023, en los términos del artículo 27° de la Ley 15.480, promulgada por el Decreto N° 129 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 31 de diciembre de 2023, cuyo detalle analítico se agrega como Anexo I y que asciende a la suma de pesos un mil ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres, setecientos cuarenta y seis con 05/100 (\$ 1.877.573.746,05)...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2949/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 789

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2950/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Facultase al Departamento Ejecutivo para abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de apremio, cuando el monto total*

reclamable al contribuyente o responsable, proveniente de cualquiera de los tributos respectos de los cuales resulte autoridad de aplicación, considerados por separado y con relación a cada bien, instrumento o actividad gravados en particular, incluyendo intereses, recargos y multas firmes, sea igual o inferior al sueldo mínimo del personal municipal ingresante";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2950/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 790

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2951/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Boleto de Compraventa suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. ZANASSI Lucio, por medio del cual el Municipio procede a la venta de un inmueble ubicado en el Sector Industrial Planificado de Bolívar, identificado catastralmente como: Circ. II; Secc. B; Chac. 102; Fracc. VIII; Parc. 4B, que será destinado a la instalación de una fábrica de bolsas ecológicas reutilizables..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2951/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 791

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2952/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. María Julia Saleme, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce de un inmueble ubicado en calle 6 N° 1168 de la Ciudad y Partido de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de destinarlo al funcionamiento de la Casa de Estudiantes de la Municipalidad de Bolívar..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2952/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 2953/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "*Autorizase la afectación al Programa Lotes con Servicios del inmueble perteneciente al dominio de la Municipalidad de Bolívar, designado catastralmente como Circunscripción: IX; Sección: C; Quinta: 5; Parcela: 4; Partida N° 27713; Matricula N° 011-27663*";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2953/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 2954/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "**OBJETO.** *La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar y promover el acceso irrestricto al consumo de agua potable de forma gratuita en todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los establecimientos y lugares donde se efectúen eventos de convocatoria masiva del partido de Bolívar*";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2954/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 794

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2955/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Impleméntese en el Partido de Bolívar, los dispositivos necesarios en una campaña preventiva, dirigida a las y los adolescentes sobre los riesgos del juego con apuestas online"*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2955/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 795

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2956/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Club Buenos Aires, mediante el cual el Municipio adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Güemes N° 35 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Bolívar..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2956/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 796

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2957/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, mediante el cual el Municipio adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Las Heras N° 44 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de Casa de Justicia...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2957/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 797

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2958/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta con fecha 29 de Febrero de 2024, entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. María Laura Payeras, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo para el tercer año de vigencia del contrato de locación, a través del cual la Municipalidad*

adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en calle Olavarría N° 265 de la ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo al funcionamiento de la "U.F.I N° 15";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2958/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 798

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2959/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Contrato de Locación suscripto el día 22 de Febrero de 2024, entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Paolini Nicolás Federico, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación un inmueble casa sito en calle 61 N° 525 de la Ciudad de Berisso, el cual será destinado para CASA DE ESTUDIANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2959/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 799

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2960/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y Sumser S.R.L, a través del cual esta última cede a la Municipalidad el uso de un Gabinete Psicossensométrico, el cual será utilizado para la realización de los estudios psicofísicos necesarios para obtener la licencia de conducir”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2960/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 800

Bolívar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2961/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Adhiérase el Municipio de Bolívar a la Ley Provincial 15.305, que tiene por objeto concientizar a la sociedad en su conjunto respecto de la responsabilidad que se asume al conducir un vehículo, y orientar a los jóvenes para el desenvolvimiento de una conducción segura para sí y para los demás, capacitándolos en forma teórica y práctica para el acceso a su primera licencia de conducir”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2961/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 2962/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Se autoriza la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad o con las limitaciones establecidas en la presente norma que deberá ser señalizada con pintura de color, más la señalética que se considere necesaria a fin de darle visibilidad al espacio reservado para tal fin”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2962/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 2963/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Exímase del porcentual del cinco por ciento (5%) que corresponde al Consejo Escolar de Bolívar, a las rifas y/o campañas de Socios Protectores de las Cooperadoras de los Hospitales Municipales y Cuerpos de Bomberos del Partido de Bolívar, en virtud de la loable labor comunitaria que realizan.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2963/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 803

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2964/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación, suscripta el día 21 de*

Diciembre de 2023, entre la Municipalidad de Bolívar y la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos que tiene por objeto modificar el valor del canon locativo para el tercer año de vigencia de locación del inmueble ubicado en Avda. San Martin N° 955 de la ciudad de Bolívar...”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2964/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 804

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2965/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalídese el Contrato suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y UDEC S.A, el cual tiene por objeto la contratación de la cobertura de prestaciones médicas en los domicilios en que se encuentran ubicadas las Casas de Estudiantes de Bolívar en la Ciudad de La Plata”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2965/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 805

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2966/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar “Miguel L. Capredoni”, suscripto el día 23 de Enero de 2024, entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2966/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 806

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2967/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación de Servicios para la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK para la gestión de dispositivos GPS portátiles, suscripta el día 25 de Enero de 2024, entre la Municipalidad de Bolívar y la firma PAGUSTECH S.R.L, que tiene por objeto prorrogar la vigencia del contrato mencionado por el plazo de doce (12) meses, como así también modificar el Anexo III a través de los cuales se establece la contraprestación del servicio brindado...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2967/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 807

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2968/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Convenio para Pago de Beneficios, suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Banco de la Provincia de Buenos Aires...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2968/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 808

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2969/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la addenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar “Miguel L. Capredoni”, suscripta el día 22 de Febrero de 2024, entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2969/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 809

Bolívar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2970/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el contrato de Locación suscripto el día 21 de Febrero de 2024 entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Becerra Joaquín Ignacio, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación el inmueble ubicado en calle Ignacio Rivas N° 85 de esta ciudad, destinado al funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2970/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 810

Bolívar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2971/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripta el día 26 de Febrero de 2024 entre la Municipalidad de Bolívar y los Sres. Westdorp Liliana Graciela y Ezcurra Juan Carlos, a través de la cual se modifica el monto del canon locativo para el tercer año de vigencia del contrato por el cual la Municipalidad de Bolívar adquirió en locación el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 693 de esta ciudad, el cual es destinado al funcionamiento de la Sub delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y la Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2971/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 811

Bolívar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2972/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Designase al Aula Magna el Centro Regional Universitario Bolívar (CRUB) con el nombre de “PROF. ANA MARIA NATIELLO”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2972/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 812

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2973/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se implementa el PROGRAMA QUNITA BONAERENSE...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2973/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 813

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2974/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se implementa un modelo progresivo de historia clínica electrónica”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2974/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15

de mayo de 2024.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 814

Bolivar, 16/05/2024

Visto

La Ordenanza N° 2975/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, el cual tiene por objeto el desarrollo de acciones coordinadas entre las partes a fin de ejecutar el Programa “Municipios por la Igualdad...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 2975/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2024.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 815

Bolivar, 16/05/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 2277-23, y;

Considerando

Que mediante el decreto N° 2277-23 se otorgó un subsidio por la suma de pesos cuarenta mil doscientos dieciocho con 00/100 (\$40.218,00) a la Asociación Civil Club de Buenos Aires, destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad;

Que dicha ayuda no fue necesaria;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 2277-23, a favor de la Asociación Civil Club de Buenos Aires, destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 816

Bolivar, 17/05/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 17/05/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos trescientos millones con 00/100.- (\$ 300.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos trescientos millones con 00/100.- (\$300.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La reorganización del organigrama Municipal determinada por el Señor Intendente Municipal, La nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer la titularidad del Departamento de Registro Oficial;

Que tratándose de un cargo de planta funcional con estabilidad, su cobertura debe ser efectuada a través de concurso de oposición y antecedentes;

Que hasta tanto se implemente el procedimiento de selección por las áreas correspondientes y a los efectos de asegurar el normal funcionamiento del citado Departamento, corresponde efectuar una designación con carácter interino;

Que la Dra. Belli Luciana, Legajo 3370, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñarse en el citado cargo;

Que el presente se dicta con arreglo a lo normado en los artículos 107, 178 inc. 1 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de mayo de 2024, a la Dra. Belli Luciana como JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO OFICIAL interina y con un régimen horario de 42 horas semanales de labor.

Artículo 2°: La designación aludida en el artículo precedente, se dispone con carácter interino.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110109000 Secretaría Legal y Técnica – Programa 01 Desarrollo y Coordinación Secretaría Legal y Técnica, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Belli Luciana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente ARAMAYO BELEN, Legajo 3080, quien actualmente cumple con un régimen de 24 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Mayo de 2024, el régimen horario de la agente ARAMAYO BELEN, DNI 30.876.005, Clase 1984, Legajo 3080, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00 – Hospital Juana G. de Miguens.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Aramayo Belen en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 819

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia a la agente Ferreyra Giardino Yamila, Legajo N° 2160, por falta de respeto a sus superiores, iguales o al público (Art. 106, inc. 2, Ley 14.656);

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 105 inc. b) de la Ley 14.656 autoriza la aplicación de sanciones disciplinarias;

Que habiendo sido notificado el agente de la presunta sanción que se le cabe al agente imputado, y habiendo transcurrido el plazo de dos (5) días hábiles otorgado para ejercer su derecho a defensa, el mismo no presentó descargo alguno;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, a la agente municipal FERREYRA GIARDINO YAMILA, DNI. 21.653.565, Clase 1986, Legajo 2160, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. FERREYRA GIARDINO YAMILA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 820

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente DUCASSE UNZUE MANUEL realizara la carga de datos para la implementación del HCI;

Que es justo el pago de una Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00) al agente DUCASSE UNZUE MANUEL por realizar la carga de datos en el sistema HCI;

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Ducasse Unzue Manuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 821

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente REYES TIRABOSCHI LEANDRA realizara la coordinación administrativa del Hospital Juana G. de Miguens;

Que es justo el pago de una Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación del 40 % de su sueldo básico a la agente REYES TIRABOSCHI LEANDRA por realizar la Coordinación Administrativa del Hospital Juana G. de Miguens.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00: Hospital Juana G. de Miguens.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Reyes Tiraboschi Leandra, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 822

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente SCHAFER MARIA ANTONELA realizara tareas de capacitación, organización y ejecución de las actividades llevadas a cabo en CAEA Pirovano;

Que es justo el pago de una Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00) a la agente SCHAFER MARIA ANTONELA , DNI 34.773.845, Clase 1989, legajo 3416, por realizar tareas de capacitación, organización y ejecución de las actividades llevadas a cabo en CAEA Pirovano.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 33.00.00: Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente SCHAFER MARIA ANTONELA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 823

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente TUGORES JONATHAN RODRIGO realizara la carga de datos para la implementación del HCI;

Que es justo el pago de una Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00) al agente TUGORES JONATAHN RODRIGO por realizar la carga de datos en el sistema HCI.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Tugores Jonathan Rodrigo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 824

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de Mayo de 2024, se dictara el taller de Teatro para Niños y Adolescentes, a cargo de la profesora Aramayo Belen;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro para Niños y Adolescentes, a la agente Aramayo Belen, DNI 30.876.005, Legajo 3080, por el valor de 24 hs mensuales de taller.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Aramayo Belen, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 825

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de Mayo de 2024, se dictara el taller de Arte Decorativo y Reciclado, a cargo de la profesora Laura Rosa Bertelli;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Arte Decorativo y Reciclado, a la agente BERTELLI LAURA ROSA, DNI: 22.022.801, legajo 1770, de 32 hs mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110117000- Programa: 22 - 00 - 00 Museo Florentino Ameghino.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Bertelli Laura Rosa, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 826

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de Mayo de 2024, se dictara el taller de Tango, a cargo de la profesora Yamile Noblia;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Tango, a la agente NOBLIA YAMILE, DNI: 29.700.670, legajo 3229, de 48 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110115000- Programa: 16 - 03 - 00 Guías.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Noblia Yamile, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 827

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Mayo de 2024, se dictara el taller de Teatro, a cargo del profesor Horacio Gustavo Zarate;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro, al agente ZARATE HORACIO GUSTAVO, DNI: 17.567.272, legajo 1173, de 24 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 27 - 02 - 00 Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Zarate Horacio Gustavo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 828

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/05/2024

Que la agente Manghi Maria Celina llevara adelante la Coordinación del área de Género;

Que la mencionada agente, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar la citada función, por tanto se solicita el pago de la Bonificación Coordinación;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluara las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

Decreto N° 829

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota enviada por la Coordinadora Administrativa, Financiera y de Capital Humano del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente CARROZE LUCRECIA deja de pertenecer a la oficina de Facturación; por tanto solicita la baja de la Bonificación por extra laboral que percibe por dicha tarea;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase, a partir del 1° de Marzo de 2024, la Bonificación por extra laboral de Pesos Veinte Mil (\$20.000,00) que percibe la Sra. Carroze Lucrecia, DNI 23.857.704, Clase 1974, Legajo 2071, por las razones detalladas en el considerando.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 – Hospital Municipal Dr. M, L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra. Carroze Lucrecia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 830

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad, y;

Considerando

Que en la misma solicita la renovación de la Coordinación de Adultos Mayores en la localidad de Urdampilleta que realiza la Sra. ALFONSO MELISA;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Renuévase a partir del 01 de Abril de 2024, la designación de la Sra. ALFONSO MELISA, DNI 35.797.982, Clase 1991, para desempeñar tareas como Coordinadora de Adultos Mayores en la localidad de Urdampilleta, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica de Pesos Ciento Setenta Mil con 00/100 (\$ 170.000,00).

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 19 – 00 - 00- Casa Hogar Urdampilleta.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Melisa Alfonso en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-24 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 831

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Medico Terapista que realice guardias en dicho nosocomio;

Que el Dr. MORSA ALEJANDRO ANTONIO, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 6 de Mayo de 2024, al Dr. MORSA ALEJANDRO ANTONIO, DNI. 21.731.672, Clase 1970, para desempeñar tareas como MEDICO GINECOLOGICO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar Consultorio de Ginecología, guardias pasivas semanales y 1 guardia activa de fin de semana.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución Básica de Pesos Setecientos Mil con 00/100 (\$ 700.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Morsa Alejandro Antonio en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 832

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente PISTOLESI CANDELA, quien se desempeñara como administrativo en el área de Educación;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Mayo de 2024, al agente PISTOLESI CANDELA, D.N.I 42.461.368, Clase 2000, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 12 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19 – 01 – 00 Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sra. Pistolesi Candela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 833

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente SAGANIAZ JOEL JONAS, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Mayo de 2024, al agente SAGANIAZ JOEL JONAS, D.N.I 41.999.150, Clase 1999, con un régimen de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20 – 00 – 00 Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. SAGANIAZ JOEL JONAS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 834

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente RIOS PABLO desempeñara seguimiento de pacientes ingresados al servicio de Obstetricia;

Que es justo el pago de una Bonificación Extra Laboral, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Mayo y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Extra laboral al agente RIOS PABLO, Legajo 2197, D.N.I 20.440.737, Clase 1968, por la suma de Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00) mensuales, por las tareas informadas en el considerando del presente decreto.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000– Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Ríos Pablo en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 835

Visto

La nota elevada por la Directora de Asuntos Judiciales y la Directora de Asuntos Jurídicos, y;

Considerando

Que en la misma solicita que el agente LOPEZ AGOSTINA desempeñara tareas adicionales a su carga horaria;

Que es justo el pago de una Bonificación Extra Laboral, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación por Extra laboral al agente LOPEZ AGOSTINA, Legajo 3007, D.N.I 39.117.319, Clase 1996, por la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 75.000,00) mensuales, por las tareas informadas en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110109000- Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Secretaria y Legal Técnica.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Lopez Agostina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 836

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada desde el Departamento de Enfermería del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone la Bonificación por tareas insalubres a la agente ALCARAZ ADRIANA, quien desarrolla tareas como Enfermera en el Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2024, a la agente ALCARAZ ADRIANA, DNI: 22.292.141, Legajo: 3311, Clase 1971, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente ALCARAZ ADRIANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 837

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada desde el Departamento de Enfermería del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone la Bonificación por tareas insalubres a la agente ARIAS ALDANA, quien desarrolla tareas como Enfermera en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2024, a la agente ARIAS ALDANA, DNI: 40.022.033, Legajo: 3398, Clase 1996, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente ARIAS ALDANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 838

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada desde el Departamento de Enfermería del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone la Bonificación por tareas insalubres a la agente BONETTI CAROLINA, quien desarrolla tareas como Enfermera en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2024, a la agente BONETTI CAROLINA, DNI: 27.853.234, Legajo: 1266, Clase 1981, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente BONETTI CAROLINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 839

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada desde el Departamento de Enfermería del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone la Bonificación por tareas insalubres a la agente LUJAN MERCEDES VANESA, quien desarrolla tareas como Enfermera en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que

se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2024, a la agente LUJAN MERCEDES VANESA, DNI: 25.807.988, Legajo: 426, Clase 1977, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente LUJAN MERCEDES VANESA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 840

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada desde el Departamento de Enfermería del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone la Bonificación por tareas insalubres a la agente PAIS VERONICA, quien desarrolla tareas como Enfermera en el Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2024, a la agente PAIS VERONICA, DNI: 26.255.671, Legajo: 3166, Clase 1978, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente PAIS VERONICA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 841

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente RODRIGUEZ CARLOS ALEJANDRO, desarrolla tareas como Recolector en Servicios Urbanos Bolívar, por lo cual solicita se realicen los aportes por Insalubridad correspondientes;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2024, al agente RORIGUEZ CARLOS ALEJANDRO, DNI: 16.476.725, Legajo: 824, Clase 1963, la Bonificación Tareas Insalubres por desempeñar tareas como Recolector en Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto al agente RODRIGUEZ CARLOS ALEJANDRO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 842

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma informa que visto la licencia solicitada por el Dr. MANGANIELLO CARLOS, a partir del 10 de Abril de 2024, la Dra. CALLEGARI MARIANA desarrollara interinamente la función de Jefa del Servicio de Clínica Medica del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que teniendo en cuenta su experiencia y capacidad, la Dra. CALLEGARI MARIANA, es la persona idónea para desempeñar la tarea mencionada;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 10 de Abril de 2024 y hasta el 10 de Octubre de 2024, a la Dra. CALLEGARI MARIANA, DNI. 24.752.769, Clase 1975, para desempeñar la función de Jefa del Servicio de Clínica Medica del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo anterior será remunerado con la Bonificación Función del 40 % sobre el Sueldo Básico.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 - 00 - Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente decreto a la Dra. CALLEGARI MARIANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 843

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Juana G. de Miguens de Urdampilleta y avalado por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 01 de Mayo de 2024, la Sra. SAFFORES MARIA JIMENA desarrollara funciones como Jefa del Servicio de ENFERMERIA Y MUCAMAS, en reemplazo de la Sra. ABAT MARIANA JACINTA; quien dejara de cumplir dicha función;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que teniendo en cuenta su experiencia y capacidad, la Sra. SAFFORES MARIA JIMENA, es la persona idónea para desempeñar la tarea de Jefa del Servicio de Enfermería y Mucamas;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese en forma permanente, a partir del 01 de Mayo de 2024, a la Sra. SAFFORES MARIA JIMENA, DNI. 33.211.651, Clase 1987, para desempeñarse en la función de Jefa del Servicio de Enfermería y Mucamas del Hospital Municipal Juana G. de Miguens, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo anterior será remunerado con la Bonificación Función del 20 % sobre el Sueldo Básico.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00: Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente SAFFORES MARIA JIMENA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 844

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar y avalada por el Secretario de Desarrollo de la comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique el pago de la Bonificación que percibe la agente VIRGINI CAROLINA por desempeñar tareas como médico Director de Casa Hogar Urdampilleta "Filomena de Achaga", según Dto. 138/24;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Mayo de 2024 y Hasta el 30 de Junio de 2024, la Bonificación que percibe la agente VIRGINI CAROLINA, DNI 28.344.060, Clase 1980, legajo 442 por la suma de pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200.000,00), mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente VIRGINI CAROLINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 845

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación Actividad Exclusiva a la agente Demassi Mariela Alejandra por realizar la Coordinación del Programa PIMPRE;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Deróguese, a partir del 1° de Mayo de 2024, el decreto 227/24 que percibe la agente DEMASSI MARIELA ALEJANDRA, Legajo 2541, D.N.I 34.216.833, Clase 1989.

Artículo 2°: Abónese a partir del 1° de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024, una Bonificación por Actividad Exclusiva de Pesos Ciento Veinte Mil con 00/100 (\$120.000,00) a la agente Demassi Marianela Alejandra, DNI 34.216.833, Clase 1989, Legajo 2541.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19- 01 -00 Atención Primaria de la Salud.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente que Demassi Marianela Alejandra, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 846

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación de la Bonificación Extra Laboral que percibe la Agente Angeli María Daniela, según decreto N° 138/2024;

Que es justa la modificación de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese, a partir del 01 de Mayo de 2024, la Bonificación Extra Laboral que percibe la Agente ANGELI MARIA DANIELA, Legajo 1584, D.N.I 24.632.122, Clase 1975, a Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Angeli María Daniela en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 847

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad y avalada por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique el pago de la bonificación Extra Laboral que percibe la agente LIBERTI MARIA

LUJAN por realizar tareas de Coordinación de operadores comunitarios, según Dto. 138/24, de pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000);

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Mayo de 2024 y Hasta el 30 de Junio de 2024, la Bonificación Extra Laboral a pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00), a la agente LIBERTI MARIA LUJAN, DNI 34.126.063, Clase 1988, legajo 2052.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Liberti María Lujan, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 848

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/05/2024

Que en la misma solicita se modifique el pago de la bonificación por Tareas Eventuales que percibe el agente Dadante Sergio Ariel por realizar tareas como Proyectista del Cine Avenida, según Dto. 138/24;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

Decreto N° 849

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la re categorización de la Dra. BARONE GABRIELA, como personal de Carrera Medico Hospitalaria;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del

Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Destajista: Destajista.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Mayo de 2024, a la Dra. BARONE MARIA GABRIELA, DNI. 29.405.925, Clase 1982, Legajo 3236, para desempeñar tareas como Personal Profesional Asistente en Hospital Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000– Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. BARONE MARIA GABRIELA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 850

Bolívar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que el agente DUCASSE UNZUE MANUEL, acredita su título de Profesor de Educación Física;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 5.

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 01 de Mayo de 2024, al agente DUCASSE UNZUE MANUEL, DNI. 37.055.217,

Clase 1992, Legajo 3081, para desempeñar tareas en Hospital Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16.00.00 - Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Ducasse Unzue Manuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 851

Bolívar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente RAMOS JUAN MARCELO, Legajo 150, se encontraba realizando tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, pasando a desempeñar tareas en Parques y Plazas;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente - Subjurisdicción: Parque y Plazas, del Presupuesto General Ejercicio 2024 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 26.01.00 - Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 9.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Parques y Plazas.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 9.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2024, al agente RAMOS JUAN MARCELO, DNI 25.133.808, Legajo 150, Clase 1976 para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Parques y Plazas.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ramos Juan Marcelo en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 852

Bolívar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente REAL JULIO CESAR, Legajo 1671, se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Bolívar, pasando a desempeñar tareas en Obras Sanitarias;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos,

correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Subjurisdicción: Obras Sanitarias, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 33.01.00 – Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2024, al agente REAL JULIO CESAR, DNI 26.906.876, Legajo 1671, Clase 1978 para desempeñar tareas en Servicios Sanitarios, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 3°: Abónese a partir del 01 de Mayo de 2024, al agente REAL JULIO CESAR, DNI 26.906.876, Legajo 1671, Clase 1978 la Bonificación Tareas Insalubres;

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 111012000 – PROGRAMA: 33.01.00 – Servicios Sanitarios.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Real Julio Cesar en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 853

Bolívar, 17/05/2024

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal GUALDIERI PAULO JAVIER, Legajo N° 1659, por "Inasistencias injustificadas reiteradas" (art. 106, INC. 3, Ley 14656) y Art. 108 "(...) El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente: a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión. (...)";

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de CINCO (5) días, los cuales se harán efectivos los días 07/05, 08/05, 09/05, 10/05 y 11/05, al agente municipal GUALDIERI PAULO JAVIER, DNI. 26.255.343, Clase 1978, Legajo 1978, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. GUALDIERI PAULO JAVIER, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 854

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Director de Vial de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal PLAZA RICARDO JESUS, Legajo N° 592, por Inconducta Notoria (art. 107, inc. 3, Ley 14656);

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de DOS (2) días, los cuales se harán efectivos los días 07/05 y 08/05, al agente municipal PLAZA RICARDO JESUS DNI. 26.598.815, Clase 1978, Legajo 592, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. PLAZA RICARDO JESUS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23 y el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 855

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por el Delegado de Recursos Humanos de Urdampilleta, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique el pago de la bonificación Función que percibe la agente PORTILLA ADRIANA NOEMI por realizar tareas adicionales a su carga horaria, según Dto. 138/24, de pesos Treinta y Seis Mil con 00/100 (\$36.000);

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Mayo de 2024 y Hasta el 30 de Junio de 2024, la Bonificación Función al 50 % del sueldo básico a la agente PORTILLA ADRIANA NOEMI, DNI 25.133.887, Clase 1976, legajo 2492.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110101000 - Programa: 16 - 00 - 00 Administración Delegación Urdampilleta.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Portilla Andrea Noemi, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la re categorización de la Dra. CAIVANO ALEJANDRA, como personal de Carrera Medico Hospitalaria;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del

Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporal.

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporal.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Mayo de 2024, a la Dra. CAIVANO ALEJANDRA, DNI. 22.971.925, Clase 1973, Legajo 2206, para desempeñar tareas como Personal Profesional Asistente en Hospital Dr. M. L. Capredoni, con

régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16.00.00 - Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. CAIVANO ALEJANDRA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 857

Bolívar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 13 de Mayo de 2024, se deroga la designación del Dr. SCHNEIDER LUCIANO como Jefe Médico del Servicio de Guardia, según Dto. 2500/2023;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Deróguese a partir del 13 de Mayo de 2024, la designación del Dr. SCHNEIDER LUCIANO, DNI. 29.491.951, Clase 1982, como Jefe Médico del Servicio de Guardia del Hospital Dr. M. L. Capredoni, según Dto 2500/2023 continuando como Médico de Guardia con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16 - 00 - 00 - Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto al Dr. SCHNEIDER LUCIANO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 858

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la agente Demassi Mariela Alejandra llevara adelante la Coordinación del equipo de trabajo para la implementación HCI;

Que la mencionada agente, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar la citada función, por tanto se solicita el pago de la Bonificación Coordinación;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluara las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Mayo de 2024, a la Agente DEMASSI MARIELA ALEJANDRA, D.N.I 31.709.342, Legajo 2714, Clase 1985, como Coordinadora del Equipo de Trabajo de Implementación del HCI, abonándose un 50 % del sueldo básico.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L.. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente DEMASSI MARIELA ALEJANDRA, conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 859

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 13 de Mayo de 2023, la Dra. ACASTELLI GIMENA desarrollara funciones como Jefa Médico del Servicio de Guardia del Hospital Dr. M. L. Capredoni, en reemplazo del Dr. SCHNEIDER LUCIANO;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que teniendo en cuenta su experiencia y capacidad, la Dra. ACASTELLI GIMENA, es la persona idónea para desempeñar la tarea mencionada;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 01 de Mayo de 2023, a la Dra. ACASTELLI GIMENA, DNI. 29.491.951, Clase 1982, para desempeñar la función de Jefa Médica del Servicio de Guardia del Hospital Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo anterior será remunerado con la Bonificación Función del 40 % sobre el Sueldo Básico.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 - 00 - Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente decreto a la Dra. ACASTELLI GIMENA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 860

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente RIVERO BRIAN, Legajo 2834, se encontraba realizando tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, pasando a desempeñar tareas en el Cementerio;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que

se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Subjurisdicción: Parque y Plazas, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 24.00.00 – Cementerio.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 10.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2024, al agente RIVERO BRIAN, DNI 39.117.187, Legajo 2834, Clase 1995 para desempeñar tareas en el Cementerio, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 24.00.00 – Cementerio.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Rivero Brian en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 861

Bolivar, 17/05/2024

Visto

La Nota enviada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad y avalada por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que visto la renuncia de la agente GONZALEZ ANAHI, solicita la incorporación de la Sra. CASQUERO NATACHA, quien se desempeñara como trabajadora social en la Dirección de Desarrollo de la Comunidad;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Mayo de 2024, a la Sra. CASQUERO NATACHA, DNI. 37.383.442, Clase 1993, para desempeñar tareas como Trabajadora Social en la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 - PROGRAMA: 01.00.00 - Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Casquero Natacha, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 862

Bolivar, 20/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-336/24, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Licitación Privada N° 23/2024, para la adquisición de **ARTICULOS DE PLOMERIA**, con flete incluido, y;

Considerando

Que desde la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con variedad de accesorios y material suficiente de plomería, con flete incluido, con destino a cubrir las necesidades de la Casa Hogar "Nuestra Señora de Lujan" de Bolívar, a los fines de poder contar con espacios aptos y habilitados, para un correcto funcionamiento de las instalaciones del edificio y equipamiento, así como también procurar que él mismo sea un hogar confortable, limpio y agradable;

Que el presente proyecto tiene por finalidad cubrir la demanda social en el sector de los adultos mayores que se encuentren con alguna necesidad o vulnerabilidad en materia habitacional;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil cuarenta y

ocho con 70/100 (\$17.241.048,70);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 857/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 23/2024, para la adquisición de **ARTICULOS DE PLOMERIA**, con flete incluido, con destino a cubrir las necesidades de la Casa Hogar "Nuestra Señora de Lujan" de Bolívar.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho con 70/100 (\$17.241.048,70);

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 04 de junio de 2024 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 04 de junio de 2024, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 18 - Casa Hogar Municipal Bolívar - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 863

Bolivar, 20/05/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 20/05/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 - Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos doscientos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 250.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos doscientos cincuenta millones con 00/100.- (\$250.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 864

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 865

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 866

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 867

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente CODESAL ESTEBAN MAXIMILIANO, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Mayo de 2024, al agente CODESAL ESTEBAN MAXIMILIANO, D.N.I 43.667.607, Clase 2001, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17 – 00 –00 Parques y Plazas.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Codesal Esteban Maximiliano, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente FELANI DAVID BENJAMIN, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Mayo de 2024, al agente FELANI DAVID BENJAMIN, D.N.I 46.938.788, Clase 2005, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17 – 00 –00 Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Felani David Benjamín, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 870

Bolivar, 21/05/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, y;

Considerando

Que visto la renuncia de la agente GERONIMO MARCELA, solicita la contratación de la agente GONZALEZ PRADO ROCIO, quien se desempeñara como docente en el Jardín Maternal Municipal;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 22 de Mayo de 2024, a la Sra. GONZALEZ PRADO ROCIO, DNI. 40.642.762, Clase 1995, para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Municipal Alicia Moreau de Justo, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 24 – 00 – 00 Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. González Prado Rocío, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 871

Bolívar, 21/05/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente MALDONADO NICOLAS ALBERTO, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Mayo de 2024, al agente MALDONADO NICOLAS ALBERTO, D.N.I 39.741.391, Clase 1996, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17 – 00 –00 Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Maldonado Nicolás Alberto, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 872

Bolivar, 21/05/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación de la agente SALVATIERRA ZUNILDA MABEL, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désígnese a partir del 1º de Mayo de 2024, a la agente SALVATIERRA ZUNILDA MABEL, D.N.I 30.140.540, Clase 1982, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17 – 00 –00 Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Salvatierra Zunilda Mabel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 873

Bolivar, 21/05/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación de la agente ZARAGOZA VALERIA ANDREA, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Mayo de 2024, a la agente ZARAGOZA VALERIA ANDREA, D.N.I 29.842.991, Clase 1982, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17 – 00 –00 Parques y Plazas.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Zaragoza Valeria Andrea, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 874

Bolivar, 21/05/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente ZARATE RUBEN OSCAR, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 10 de Mayo de 2024, al agente ZARATE RUBEN OSCAR, D.N.I 42.959.402, Clase 1998, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20 – 00 –00 Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Zarate Rubén Oscar, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 875

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El Comienzo del Ciclo Lectivo de la Carrera Tecnicatura en Enfermería del año 2024, y;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Primer Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 80/100 (\$ 9.172,80) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe
1614	Piñel, Monica	Fundamentos del Cuidado	01/04/2024 a 31/12/2024	3	\$27.518,40

1961	Carretero, Yanina	Cuidados de la Salud centrado en comunidad y flia.	01/04/2024 a 31/12/2024	4	\$36.691,20
1806	Roldan Valeria	Practica Profesionalizante I	01/04/2024 a 31/12/2024	8	\$73.382,40
1961	Carretero, Yanina V.	Practica Profesionalizante I	01/04/2024 a 31/12/2024	8	\$73.382,40
1614	Piñel, Monica	Practica Profesionalizante I	01/04/2024 a 31/12/2024	8	\$73.382,40
3307	Holgado, Federico	Teorías Socioculturales de la Salud.	01/04/2024 a 31/12/2024	3	\$27.518,40

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 876

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El comienzo del 2º Año de la Carrera Tecnicatura en Enfermería para el año 2024, y;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Segundo Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 80/100 (\$

9.172,80) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe
3307	Holgado, Federico	Introducción a la Metodología	01/04/2024 a 31/12/2024	3	\$27.518,40
1961	Carretero, Yanina	Enfermería Materno Infantil	01/04/2024 a 31/12/2024	5	\$45.864,00
1683	Méndez, Marcela	Farmacología	01/04/2024 a 31/12/2024	3	\$27.518,40
1683	Méndez, Marcela	Enfermería del Adulto y del Adulto Mayor	01/04/2024 a 31/12/2024	4	\$36.691,20
1961	Carretero, Yanina	Practica Profesionalizante I	01/04/2024 a 31/12/2024	12	\$110.073,60
444	Zanassi, Marianela	Comunicación	01/04/2024 a 31/12/2024	3	\$27.518,40
3335	Reina, María Eugenia	Nutrición y Dietoterapia	01/08/2024 a 31/12/2024	3	\$27.518,40

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 877

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El comienzo del 3º Año de la Carrera Tecnicatura en Enfermería para el año 2024, y;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Tercer Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 80/100 (\$ 9.172,80) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe
1683	Méndez, Marcela	Enfermería en Emergencias y Catástrofes.	01/04/2024 a 31/07/2024	3	\$27.518,40
1683	Méndez, Marcela	Enfermería del adulto y del adulto mayor II.	01/04/2024 a 31/12/2024	6	\$55.036,80
3262	Corbera, Magali	Enfermería Comunitaria y Práctica Educativa en Salud.	01/04/2024 a 31/12/2024	6	\$55.036,80
1961	Carretero, Yanina	Organización y Gestión	01/04/2024 a 31/12/2024	6	\$55.036,80
1614	Piñel, Mónica	Aspectos Bioéticos	01/04/2024 a 31/07/2024	3	\$27.518,40
2376	Solano, Yanina	Practica Profesionalizante III	01/04/2024 a 31/12/2024	12	\$110.073,60

700	Larracochea, Marcela	Enfermería en Salud Mental	01/04/2024 a 31/12/2024	6	\$55.036,80
2376	Solano, Yanina	PIF	01/11/2024 a 31/12/2024	15	\$137.592,00

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 878

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El inicio del nuevo Ciclo Lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2024, y;

Considerando

Que es necesario designar al profesional que se hará cargo de la Coordinación del primer año de la carrera Tecnicatura en Enfermería;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación de Pesos Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 80/100 (\$ 9.172,80) por cada hora desempeñada por la coordinación del primer año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Coordinación	Hs. Cátedra	Importe
1765	Brito Natalia	Tecnicatura en Enfermería, Primer Año	15	137.592.00 \$

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 19 - 01 - 00 Centros de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 879

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El inicio del nuevo Ciclo Lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2024, y;

Considerando

Que es necesario designar al profesional que se hará cargo de la Coordinación del segundo año de la carrera Tecnicatura en Enfermería;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación de Pesos Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 80/100 (\$9.172,80) por cada hora desempeñada por la coordinación del Segundo año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Coordinación	Hs. Cátedra	Importe
1765	Brito Natalia	Tecnicatura en Enfermería, Segundo Año	15	137.592.00 \$

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 19 - 01 - 00 Centros de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 880

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El inicio del nuevo Ciclo Lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2024, y;

Considerando

Que es necesario designar al profesional que se hará cargo de la Coordinación del tercer año de la carrera Tecnicatura en Enfermería;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación de Pesos Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 80/100 (\$ 9.172,80) por cada hora desempeñada por la coordinación del tercer año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Coordinación	Hs. Cátedra	Importe
1614	Piñel Mónica	Tecnicatura en Enfermería, Tercer Año	15	137.592.00 \$

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1º de Febrero y hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23. Y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 881

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El comienzo de un nuevo ciclo lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2024, y;

Considerando

Que es necesario designar al personal que se desempeñara como Asistente Técnica Docente en dicha Tecnicatura;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de Pesos Seis Mil Ciento Quince con 20/100 (\$6.115,20) por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente del 1° año de la Tec. De Enfermería:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
469	González Ana Laura	ATD	10	61,152.00\$

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 01 - 00 -00 Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Artículo 3°: Lo determinado en el artículo precedente rige desde el 01 de Enero, hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 882

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El comienzo de un nuevo ciclo lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2024, y;

Considerando

Que es necesario designar al personal que se desempeñara como Asistente Técnica Docente en el 2° año de dicha Tecnicatura;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de Pesos Seis Mil Ciento Quince con 20/100 (\$6.115,20) por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente del 2° año de la Tec. De Enfermería:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
469	González Ana Laura	ATD	10	61,152.00\$

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 01 - 00 -00 Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Artículo 3°: Lo determinado en el artículo precedente rige desde el 01 de Enero, hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 883

Bolivar, 21/05/2024

Visto

El comienzo de un nuevo ciclo lectivo la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2024;

Considerando

Que es necesario designar al personal que se desempeñara como Asistente Técnica Docente del 3° año en dicha Tecnicatura;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de Pesos Seis Mil Ciento Quince con 20/100 (\$6.115,20) por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente del 3° año de la Tec. De Enfermería:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
469	González Ana Laura	ATD	10	61,152.00\$

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 01 - 00 -00 Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Artículo 3°: Lo determinado en el artículo precedente rige desde el 01 de Febrero, hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 884

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 885

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 886

Bolivar, 22/05/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de mayo del 2024 hasta el día 19 de mayo del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 569 entradas, cuyo monto asciende a pesos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres con 31/100 (\$81.853,31);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres con 31/100 (\$81.853,31), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 887

Bolivar, 22/05/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 531 de fecha 11 de abril de 2024, el Decreto Municipal N° 576 de fecha 16 de abril de 2024, y;

Considerando

Que por Decreto N° 531-24, se designó a partir del día 8 de Abril de 2024, al Dr. RIVAS JUAN CARLOS, DNI. 27.850.581, Clase 1980, para desempeñar tareas como MEDICO CARDIOLOGO, en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar 1 consultorio semanal en el Hospital de Bolívar y 2 consultorios quincenales en las localidades de Urdampilleta y Pirovano;

Que en el Decreto N° 576-24, *nuevamente y por error involuntario*, se rubricó lo establecido en el Decreto 531-24;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 576-24, debido a que por error involuntario, se rubricó nuevamente lo establecido en el Decreto N° 531 de fecha 11 de abril de 2024, respecto de la Designación del Dr. RIVAS JUAN CARLOS, DNI. 27.850.581, Clase 1980.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 888

Bolivar, 22/05/2024

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 9/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Abril de 2024, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Veintiún Mil Cincuenta y Dos con 00/100 (\$ 221.052,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 889

Bolivar, 22/05/2024

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 9/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Mayo de 2024, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Quince con 12/100 (\$ 234.315,12), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 890

Bolivar, 22/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-335/24, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 22/2024, para la adquisición de indumentaria, y;

Considerando

Que por Decreto N° 707 de fecha 07 de Mayo de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 22/2024 para la adquisición de indumentaria, para su utilización en la vestimenta de agentes municipales con un presupuesto oficial de pesos treinta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 (\$35.234.900,00);

Que se han cursado Cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas SARRIES GERARDO FABIO, BOTE OSCAR HERNIN, COMASA S.A., FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE y SOLUTION JUNIN S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores SARRIES GERARDO FABIO y SOLUTIONS JUNIN S.A., según surge del Acta de Apertura del día 21 de Mayo de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, la Licitación Privada N° 22/2024 llevada a cabo el día 21 de Mayo de 2023, para la Adquisición de la siguiente INDUMENTARIA:

- 307 BUZOS DE ALGODÓN, COLOR AZUL, CON LOGO PLOTEADO EN ESPALDA Y FRENTE, BANDA REFLECTIVA EN MANGA;
- 307 PANTALONES GRAFA, COLOR AZULINO, CON BANDAS REFLECTIVAS EN AMBAS BOTAMANGAS;
- 293 PARES DE BORCEGUI DE SEGURIDAD, BORCEGUI HOMOLOGADO CON PUNTA TEFLON.
- 307 CAMISA DE TRABAJO - TIPO GRAFA - COLOR AZULINO - BANDAS REFLECTIVAS EN MANGAS;
- 4 MAMELUCO - MAMELUCO - COLOR AZULINO CON BANDAS REFLECTIVAS EN AMBAS BOTAMANGAS;

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores SARRIES GERARDO FABIO y SOLUTIONS JUNIN S.A., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar la suma de pesos veinte millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100, a la firma **SOLUTION JUNIN S.A.S**, los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
----------	-------------	------------------	---------------

307	PANTALONES – PANTALON GRAFA, COLOR AZULINO, CON BANDAS REFLECTIVAS EN AMBAS BOTAMANGAS – MARCA BT	\$13.180,00	\$4.046.260,00
307	CAMISA DE TRABAJO – CAMISA DE TRABAJO - TIPO GRAFA – COLOR AZULINO – BANDAS REFLECTIVAS EN MANGAS - MARCA BT	\$15.470,00	\$4.749.290,00
293 PARES	BORCEGUI DE SEGURIDAD, BORCEGUI HOMOLOGADO PUNTA TEFLON – MARCA SK	\$38.540,00	\$11.292.220,00
4	MAMELUCO – MAMELUCO – COLOR AZULINO CON BANDAS REFLECTIVAS EN AMBAS BOTAMANGAS MARCA BT	\$36.745,00	\$146.980,00

Artículo 4º: Adjudicar la suma de pesos ocho millones doce mil setecientos con 00/100, a la firma **SARRIES GERARDO FABIO**, el siguiente ítem:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
307	BUZOS – BUZOS DE ALGODÓN - COLOR AZUL - CON LOGO PLOTEADO EN ESPALDA Y FRENTE - BANDA REFLECTIVA EN MANGAS - MARCA COTAR	\$26.100,00	\$8.012.700,00

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 33 - Obras Servicios Sanitarios – 01 – Servicios Sanitarios - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 16.00.00 –Saneamiento Ambiental Bolívar- 01 – Planta de Reciclado, Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 24.00.00 – Cementerio - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 18.00.00 – Recolección de Residuos - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 20.00.00 –Servicios Urbanos Bolívar - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 23.00.00 –Servicios Urbanos Hale - Fuente

de Financiamiento 110, de origen Municipal.

- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 21.00.00 – Servicios Urbanos Urdampilleta - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Programa: 17.00.00 – Parques y Plazas - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial -01- Red Vial Bolívar. Fuente de financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110110000 - Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 01.00.00 - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110105000 – Secretaria de Salud – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.
- 1110105000 – Secretaria de Salud – Programa: 31.00.00 – Planta de Tratamiento de agua de red - Fuente de Financiamiento 110, de origen Municipal.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Salud, Oficina de Compras , Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2488-23, por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23 y por el Decreto N° 2490-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 891

Bolivar, 22/05/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, de fecha 30 de diciembre de 2023, y;

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar la devolución de fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos cuarenta millones novecientos ochenta y siete mil doscientos quince con 55/100 (\$ 40.987.215,55.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que la devolución de los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 22.5.01.20 - Convenio Ministerio Infraestructura y Serv Públicos - Reg. Laguna San Luis;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.30 - Convenio Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos - Reg. Laguna San Luis;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería Municipal a la devolución de los recursos afectados con fondos de libre disponibilidad por la suma de pesos cuarenta millones novecientos ochenta y siete mil doscientos quince con 55/100 (\$ 40.987.215,55.-).

Artículo 2°: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 40.987.215,55.- (pesos cuarenta millones novecientos ochenta y siete mil doscientos quince con 55/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.30 - Convenio Ministerio Infraestructura y Serv Públicos - Reg. Lag San Luis.-

Importe: \$ 40.987.215,55.-

Artículo 3°: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 40.987.215,55.- (pesos cuarenta millones novecientos ochenta y siete mil doscientos quince con 55/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad

Apertura Programática: 36.77.00 - Regularización de la Laguna San Luis del Partido de Bolívar

132 - De origen provincial

4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio público	40.987.215,55.-
---	-----------------

Total	40.987.215,55.-
-------	------------------------

Total Incrementos	40.987.215,55.-
--------------------------	------------------------

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 892

Bolívar, 22/05/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, de fecha 30 de diciembre de 2023, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos

deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar la devolución de fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y seis con 80/100 (\$ 56.966.166,80.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que la devolución de los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 22.2.01.87 – Convenio tripartito de administración de fondos –OBRA I.S.F.D. y T. 27;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.51 - Convenio tripartito de administración de fondos –OBRA I.S.F.D. y T. 27;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a la devolución de los recursos afectados con fondos de libre disponibilidad por la suma de pesos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y seis con 80/100 (\$ 56.966.166,80.-).

Artículo 2º: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 56.966.166,80.- (pesos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y seis con 80/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.51 - Convenio tripartito de administración de fondos –OBRA I.S.F.D. y T. 27.

Importe: \$ 56.966.166,80.-

Artículo 3º: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 56.966.166,80.- (pesos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y seis con 80/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno

Apertura Programática: 19.59.00 - OBRA I.S.F.D. Y T. NRO 27

133 – De origen nacional

4.2.2.0 – Construcciones en bienes de dominio público	56.966.166,80.-
---	-----------------

Total	56.966.166,80.-
-------	------------------------

Total Incrementos	56.966.166,80.-
--------------------------	------------------------

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-380/24 por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, respecto del vehículo automotor DOMINIO MGW480, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en su carácter de Intendente Municipal, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio MGW480;

2.- Personal de Conducción:

SANDOVAL Juan Carlos, DNI: 21.446.573.

Artículo 3º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2024, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-381/24 por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios

Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, respecto del vehículo automotor DOMINIO AC779LO, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, puede hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en su carácter de Intendente Municipal, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AC779LO;

2.- Personal de Conducción:

CORREA Jorge Agustín, DNI: 36.524.601.

Artículo 3º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2024, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 895

Bolivar, 22/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-382/24 por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, respecto del vehículo automotor DOMINIO AC779LN, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros - Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en su carácter de Intendente Municipal, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AC779LN;

2.- Personal de Conducción:

MARTIN Marcelo Eduardo, DNI: 18.132.516.

Artículo 3º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2024, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 896

Bolivar, 22/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-381/24, por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano**, solicita autorización municipal para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, respecto del **DOMINIO AC779LO**, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización requerida para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, respecto del **DOMINIO AC779LO**, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, CUIT N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 23.643.164, para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en Av. Belgrano N°11 de la Ciudad de Bolívar.

Artículo 2º: Se deja constancia que la presente autorización se confiere únicamente respecto del vehículo automotor DOMINIO AC779LO.

Artículo 3º: La presente autorización se confiere a fin de solicitar el correspondiente licenciamiento ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al cual se encuentra condicionada.-

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 897

Bolivar, 22/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-382/24, por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano**, solicita autorización municipal para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, respecto del **DOMINIO AC779LN**, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización requerida para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, respecto del DOMINIO AC779LN, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, CUIT N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 23.643.164, para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en Av. Belgrano N°11 de la Ciudad de Bolívar.

Artículo 2º: Se deja constancia que la presente autorización se confiere únicamente respecto del vehículo automotor DOMINIO AC779LN.

Artículo 3º: La presente autorización se confiere a fin de solicitar el correspondiente licenciamiento ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al cual se encuentra condicionada.-

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 898

Bolivar, 23/05/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, de fecha 30 de diciembre de 2023, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar la devolución de fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos treinta y ocho millones doscientos treinta y siete mil veintiséis con 68/100 (\$ 38.237.026,68.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que la devolución de los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 22.2.01.93 – Convenio Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo – SIP;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.65 - Convenio Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo – SIP;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a la devolución de los recursos afectados con fondos de libre disponibilidad por la suma de pesos treinta y ocho millones doscientos treinta y siete mil veintiséis con 68/100 (\$ 38.237.026,68.-).

Artículo 2º: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 38.237.026,68.- (pesos treinta y ocho millones doscientos treinta y siete mil veintiséis con 68/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.65 - Convenio Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo – SIP.

Importe: \$ 38.237.026,68.-

Artículo 3º: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 38.237.026,68.- (pesos treinta y ocho millones doscientos treinta y siete mil veintiséis con 68/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110115000 – Secretaría de As. Agrarios, Promo Ind, Comercio y VA

**Apertura Programática: 18.54.00 –
Infraestructura S.I.P.**

133 – De origen nacional

2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	128,000.00
2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	22,126,132.00
2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	14,945,197.08
3.5.1.0 - Transporte	1,037,697.60
Total	38,237,026.68
Total Incrementos	38,237,026.68

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 899

Bolivar, 23/05/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 23/05/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuatrocientos millones con 00/100.- (\$ 400.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos cuatrocientos millones con 00/100.- (\$400.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 900

Bolivar, 23/05/2024

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Mayo de 2024 el nuevo valor para la B.R.N.B Equipo de Salud – Concepto 12010 - en pesos Cincuenta Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 (\$59.265,00) .

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 901

Bolivar, 23/05/2024

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Mayo de 2024 los nuevos importes para la Bonificación Integral de Salud - 14110 (Concepto 088 de Carrera Médico Hospitalaria) en pesos Diez Mil Novecientos Treinta y Siete con 00/100 (\$10.937,00) para el régimen de 24 hs.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

ANEXOS

Decreto N° 902

Bolivar, 23/05/2024

Visto

El Acta de acuerdo celebrado por la Comisión negociadora constituida por Decreto 635 – 2024 conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656, y;

Considerando

Que conforme lo normado por el artículo 86 del Convenio Colectivo de trabajo, la comisión negociadora se encuentra facultada para acordar cuestiones laborales que integran la relación de empleo, entre ellas las de contenido salarial;

Que conforme ello, se considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes municipales;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 14.656 y conforme el Acta Acuerdo suscripta por la comisión negociadora conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656.

Artículo 2º: Fijase a partir del 1º de Mayo de 2024, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Ochenta y Tres Mil Ciento Ocho con 36/100 (\$ 83.108,36).

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 903

Bolivar, 23/05/2024

Visto

El incremento salarial dispuesto por el Sr. Intendente Municipal para los agentes Municipales, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que resulta menester aplicar dichos aumentos a aquellos agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, en las distintas áreas que componen éste Municipio;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Mayo de 2024, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, cuya nómina, sueldo, régimen horario e imputación conforma el Anexo I del presente decreto.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes cuya nómina consta como Anexo I, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Cómputos, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 904

Bolivar, 23/05/2024

Visto

La escala salarial de Carrera Medico Hospitalaria, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales,

considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que éste Departamento Ejecutivo considera también realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de corregir desfasajes producidos entre la evolución de salarios que fija la Provincia, con los vigentes de éste Municipio, acordándose un aumento del sueldo básico, a efectivizarse a partir del 1° de Mayo del corriente año;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Fijase a partir del 1° de Mayo de 2024 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la siguiente escala, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Asistente	163.610,07
Agregado	173.305,48
Hospital C	184.212,82
Hospital B	193.908,23
Hospital A	204.815,57

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 905

Bolivar, 23/05/2024

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Mayo de 2024 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo, según Anexo I, que como parte integrante consta en el presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23, por la Secretaria de Salud.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 906

Bolívar, 24/05/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 24/05/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento cincuenta millones con 00/100.- (\$ 150.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos ciento cincuenta millones con 00/100.- (\$150.000.000,00.-)-

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente FIORE STEFANIA, quien cumple un régimen de 36 horas semanales, pasara a desempeñarse a partir del 1° de Mayo de 2024, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Amplíese a partir del 1° de Mayo de 2024, el régimen horario de la agente FIORE STEFANIA, DNI 35.237.541, Clase 1990, Legajo 3389, a 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19 - 01- 00 – Atención Primaria de la Salud.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Fiore Stefania en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente HERNANDEZ BALTAZAR ALBERTO, Legajo 568, se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Bolívar, pasando a desempeñar tareas en la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Subjurisdicción: Planta de Reciclado, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 7.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Planta de Reciclado.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 7.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2024, al agente HERNANDEZ BALTAZAR ALBERTO, DNI 36.272.563, Legajo 568, Clase 1990 para desempeñar tareas en la Planta de Reciclado, con un régimen de 44 horas semanales de labor y tareas insalubres.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Planta de Reciclado.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Hernández Baltazar Alberto en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 909

Bolivar, 24/05/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Jardín Maternal Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente RIVERO CAROLINA, Legajo 1035, quien actualmente cumple con un régimen de 35 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Mayo de 2024, el régimen horario de la agente RIVERO CAROLINA, DNI 25.133.565, Clase 1978, Legajo 1035, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 24.00.00 – Jardín Maternal Municipal Alicia M. de Justo.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Rivero Carolina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 910

Bolivar, 24/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente LUENGO ISABELINA, quien cumple un régimen de 24 horas semanales, pasara a desempeñarse a partir del 1° de Mayo de 2024, con un régimen de 36 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1º de Mayo de 2024, el régimen horario de la agente LUENGO ISABELINA, DNI 28.215.950, Clase 1980, Legajo 120, a 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 20 - 00- 00 – Centro de Odontopediatria y Ortodoncia.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Luengo Isabelina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 911

Bolivar, 24/05/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la agente PIÑEL MONICA, dejara de estar a cargo de la Coordinación de los Centros de Atención Primaria de la Salud;

Que es necesaria de la designación de una persona responsable de dicha tarea;

Que la agente FIORE STEFANIA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar la citada función, por tanto se solicita el pago de la Bonificación Coordinación;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluara las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Mayo de 2024, a la Agente FIORE STEFANIA, D.N.I 35.237.541, Legajo 3389, Clase 1990, como Coordinadora de los Centros de Atención Primaria de la Salud, abonándose un 50 % del sueldo básico.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente FIORE STEFANIA, conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 912

Bolivar, 24/05/2024

Visto

La nota elevada por el Tesorero Municipal, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente ZUCCARINO VERONICA realizara tareas adicionales en la Oficina de Tesorería;

Que es justo el pago de una Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación del 50 % de su sueldo básico a la agente ZUCCARINO VERONICA, DNI 30.437.029, Clase 1983, legajo 3122, por realizar tareas adicionales en la Oficina de Tesorería.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01.00.00: Administracion Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente ZUCCARINO VERONICA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 913

Bolivar, 24/05/2024

Visto

La nota elevada desde la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente ALBANO DEBORA SEDRA, Legajo 528, se encontraba realizando tareas como DIRECTORA DE EDUCACION, pasando a desempeñar tareas como DIRECTORA DEL C.R.U.B.;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Gobierno – Subjurisdicción: Centro Regional Universitario Bolívar, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 19.01.00 – Centro Regional Universitario Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Director.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 19.01.00 – Centro Regional Universitario Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Director.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2024, a la agente ALBANO DEBORA SEDRA, DNI 25.807.684, Legajo 528, Clase 1977 para desempeñar tareas como Directora del C.R.U.B, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 19.01.00 – Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Albano Debora Sedra en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Visto la elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolivar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer la titularidad de la Dirección de Educación;

Que la agente ROMANO LUCIANA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 01 de Mayo de 2024, a la agente ROMANO LUCIANA, D.N.I 26.643.005, Clase 1978, para desempeñar la función de DIRECTORA DE EDUCACION con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 01.00.00– Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ROMANO LUCIANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El informe elevado por el Contador Municipal y el Decreto 2525/23, y;

Considerando

Que a través del mismo, el Contador Municipal informa que durante la vigencia del Ejercicio 2023 se efectuaron devengamientos con fondos de libre disponibilidad de origen municipal, correspondientes a obras y proyectos financiados con recursos afectados;

Que dicha situación, se debe al ingreso extemporáneo de fondos comprometidos en distintos convenios celebrados

entre la Municipalidad de Bolívar y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires;

Que en este sentido, los fondos no ingresados corresponden al siguiente convenio de asistencia financiera para obras:

“Convenio Obra: Estabilizado de camino RS011-03 – TRAMO: R.P. 65 – Ibarra // RS011-07 – Lte. Pdo. H.Yrigoyen – R.P. 65, longitud: 13,600 km, PARTIDO: BOLIVAR”, suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires;

Que a los efectos de reflejar adecuadamente la situación descrita en la contabilidad municipal, se han dejado registrados los gastos que fueron devengados en el Ejercicio 2023 con recursos de libre disponibilidad de origen municipal para su posterior y oportuno pago con fondos afectados;

Que con fecha 27/05/2024, según REDO N° 950, han ingresado los fondos afectados del Convenio de referencia;

Que a los efectos de reflejar adecuadamente la situación descrita en la contabilidad municipal en el Ejercicio 2024, la OCEA N° 3989 y 3990 deberá efectuarse el oportuno pago, con fondos afectados de origen provincial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dejar establecido que fueron devengados con fondos de libre disponibilidad de origen municipal, correspondiente a obras y proyectos financiados con recursos afectados en ejercicio 2023, y efectuar el oportuno pago en ejercicio 2024 con fondos afectados de origen provincial, de la deuda que se detalla en el informe que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 916

Bolivar, 27/05/2024

Visto

Las tareas correspondientes al mantenimiento de la flota de vehículos pertenecientes a la Agencia de Seguridad Vial y Protección Ciudadana y Seguridad Vial, y;

Considerando

Que atento al importante grado de esfuerzo que dicha tarea significa, que consistente en el correcto mantenimiento de los vehículos que integran dicha flota, realizando tareas de pintura, service, cambio de piezas defectuosas;

Que la ejecución de la mencionada tarea es realizada por personal afectado al Área mencionada, siendo conveniente establecer el pago de una Bonificación para dichas tareas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Mayo de 2024, una Bonificación por mantenimiento la flota de vehículos municipales pertenecientes a la Agencia de Seguridad Vial y Protección Ciudadana y Seguridad Vial:

PRODUCCION	IMPORTE
Productividad: Por cada módulo reparado.	\$ 60.000

Artículo 2º: La Dirección de Protección Ciudadana y Seguridad Vial remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de agentes, con los montos a liquidar a cada uno de ellos.

Artículo 3º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 917

Bolívar, 28/05/2024

Visto

El Expediente N° 4013-530/21 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 5/2021, para adjudicar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 Lotes y;

Considerando

Que se suscribió el Convenio Marco de Adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano suscripto entre la Subsecretaria de Política de Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo territorial y Hábitat y la Municipalidad de San Carlos de Bolívar;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27.397 de fecha 13 de septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 2582/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 lotes;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento catorce millones novecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 48/100 (\$114.903.442,48) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 10/100 (1.368.263,10 UVis) Valor UVi al día 30/06/21;

Que mediante el Decreto N° 3511 del día 28 de Octubre de 2021, la obra fue adjudicada a la firma MIAVASA S.A., por la suma de ciento treinta millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos uno con 91/100 (\$130.326.401,91) equivalente

a Unidades de Vivienda un millón quinientos siete mil quinientos treinta y cinco con 01/100 (1.507.535,01) valor Uvi al día 31/07/2021, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 12 de Noviembre de 2021 se suscribió el contrato;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso y los certificados de obra se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66° MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19° FORMA DE PAGO y Artículo 20° DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que mediante Decreto N° 1785/2022 de fecha 14/07/2022 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a los certificados de obra N° 1 y 2, mediante Decreto N° 1952/2022 de fecha 03/08/2022 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a los certificados de obra N° 3 y 4; y mediante Decreto N° 3275/2022 de fecha 05/12/2022 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a los certificados de obra N° 5, 6 y 7; y por Decreto N° 409/2023 de fecha 10/02/2023 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente al certificado de obra N° 8; y mediante Decreto N° 625/2023 de fecha 10/03/2023 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente al certificado de obra N° 9; y a través del Decreto N° 1004/2023 de fecha 12/05/2023 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente al certificado de obra N° 10;

Que mediante Decreto N° 1423/2023 de fecha 19/07/2023 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente al certificado de obra N° 12, y a través del Decreto N° 1812/2023 de fecha 11/09/2023 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a los certificados de obra N° 13 y 14, y por Decreto N° 1846/2023 con fecha de 14/09/2023 se aprobó la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (uvis) correspondiente al certificado de obra N° 16;

Que con fecha 28 de Mayo la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 17 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 3754.64 UVIs, del día 31 de Marzo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$204.54. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplió correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra Pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 31/03/2023 del Certificado N° 17, a cargo de la firma MIAVASA S.A. incrementándose por un valor total de pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cinco con 44/100 (\$443.385,44), sumando un total de pesos ciento setenta y seis millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos veinte con 82/100 (\$176.431.220,82), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-530/21.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.76.00-PNASU. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 918

Bolívar, 28/05/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Estudiantes", la presentación del Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) a la Asociación Civil "Club Estudiantes" destinado al pago de gastos de funcionamiento y actividades de la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 919

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 920

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 921

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 922

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 923

Bolivar, 28/05/2024

Visto

El expediente N° 4013-379/24 y la necesidad de abonar los gastos de contratación de Técnico Profesional Principal en Paleontología de Vertebrados, y;

Considerando

Que mediante nota presentada por el Director de Turismo de la Municipalidad de Bolívar, se solicita la contratación del Sr. Marcelo Pablo Isasi, Técnico Profesional Principal en Paleontología de Vertebrados MACN – CONICET, a fines de desarrollar la limpieza, estabilización y preparación de los Gliptodontes hallados en nuestro partido, para luego ser los mismos, exhibidos en el Museo local, bajo el Proyecto desarrollado con la Provincia de Buenos Aires, "Tierra de Megafauna";

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de pesos dos millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro con 00/100 (\$ 2.326.374,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
----------	--------	---------

1	SERVICIO	LIMPIEZA – ESTABILIZACION – PREPARACION DE GLIPTODONTES HALLADOS EN EL PARTIDO DE BOLIVAR.-
---	----------	---

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de contratación de Técnico Profesional Principal en Paleontología de Vertebrados es de pesos un cuatro millones novecientos ochenta y un mil novecientos con 00/100 (\$ 4.981.900,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 3 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 3. La contratación de artistas o científicos y/o sus obras.”;*

Que conforme lo establecido en el párrafo anterior y a fines de cumplimentar con el Proyecto desarrollado junto a la Provincia de Buenos Aires “Tierra de Megafauna”, se solicita la contratación directa del Sr. Marcelo Pablo Isasi, Técnico Profesional especializado en Paleontología, reconocido miembro del Museo Argentino de Ciencias Naturales, “Bernardino Rivadavia”, encargado del Laboratorio de Desarrollo de Técnicas Paleontológicas dependiente del Laboratorio de Anatomía Comparada y Evolución de los Vertebrados del MACN;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de contratación del Sr. MARCELO PABLO ISASI-CUIT 20-22653640-0, Técnico Profesional Principal en Paleontología de Vertebrados, por la suma de pesos un cuatro millones novecientos ochenta y un mil novecientos con 00/100 (\$ 4.981.900,00) mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 00900230520244, Tipo: Caja de ahorro, C.B.U. N° 0110023530002305202447, Banco Nación, Sucursal Bancaria: Villa Crespo.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000 - Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 924

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 925

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 926

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 927

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 928

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 929

Bolivar, 29/05/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago a nombre del Dr. ADAN Rodrigo, DNI: 36.275.501, por la suma de pesos ciento cincuenta mil doscientos veintiséis con 00/100 (\$150.226,00), a los efectos de efectivizar el pago del diligenciamiento de dos (2) Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo Ley 22.172 ante la Dirección de Mandamientos y Notificaciones de la Capital Federal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto, a nombre del Dr. ADAN Rodrigo, por la suma de pesos ciento cincuenta mil doscientos veintiséis con 00/100 (\$150.226,00) a la cuenta N° 00500121285645, CBU 0110012930001212856451, Banco de la Nación Argentina.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 930

Bolivar, 31/05/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 31/05/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos trescientos ochenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 385.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos trescientos ochenta y cinco millones con 00/100.- (\$385.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 931

Bolivar, 31/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte

económico para la deportista destacada Marsol Dolce Juana, DNI 51.326.783, para solventar los gastos de su participación en el Campeonato Argentino de Handball, a desarrollarse en la Ciudad de Bariloche, desde el día 10 al 14 de junio del corriente año;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) a la deportista destacada, Marsol Dolce Juana, DNI 51.326.783, para solventar los gastos de su participación en el Campeonato Argentino de Handball, a desarrollarse en la Ciudad de Bariloche, desde el día 10 al 14 de junio del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Dolce María Soledad, DNI 28.215.842.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 932

Bolivar, 31/05/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico para la deportista destacada Piccirillo Angiulli Milagros, DNI 51.326.768, para solventar los gastos de su participación en el Campeonato Argentino de Handball, a desarrollarse en la Ciudad de Bariloche, desde el día 10 al 14 de junio del corriente año;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) a la deportista destacada, Piccirillo Angiulli Milagros, DNI 51.326.768, para solventar los gastos de su participación en el Campeonato Argentino de Handball, a desarrollarse en la Ciudad de Bariloche, desde el día 10 al 14 de junio del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Angiulli Maria Eva, DNI 32.555.315.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.